



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VII No. 1600

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 12 de Enero de 2022

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
2021 - 2024  
GOBIERNO EN  
MOVIMIENTO



SECCION:  
SUB-SECCION:  
CERTIFICACION NO.

ADMINISTRATIVO.  
CERTIFICACIONES.  
12/HAE/HC/2021.

C. LICENCIADA BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE.

**CERTIFICA QUE:** Con fundamento en el Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Artículo 25 Fracción XXI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Escárcega; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el obra en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del primero de Octubre del año dos mil veintiuno al 30 de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al punto cinco del Orden del día de la TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, celebrada el día 30 del mes de Diciembre del año 2021, el cual reproduzco en su parte conducente:

**PUNTO OCHO:** PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL INFORME DE AVANCES FISICOS-FINANCIEROS DE LOS RECURSOS DE: FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM), FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN), NIVEL FINANCIERO, PROYECTOS FORTAMUN, PROYECTO FONDO PETROLERO, PROYECTO FISM E INDICADORES FISM Y FORTAMUN CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL 2021

**Presidente:** En términos de lo establecido en los Artículos 77, 78 fracción I, y 79 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, se somete el presente asunto a votación Nominal, señor secretario sírvase tomar nota.

**Secretario:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 79 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 9 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

**Presidente:** Aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS de los presentes.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN EL PALACIO MUNICIPAL DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE; EL DÍA TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**A T E N T A M E N T E.-** C. LIC. BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ,  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbrica.



Sistema de Evaluación del Desempeño

## Resumen de la Evaluación

**FAIS**

**4 - CAMPECHE**

**9 - Escárcega**





Sistema de Evaluación del Desempeño

## FAIS

### Entidad Federativa

4 - CAMPECHE

Municipio

9 - Escárcega

Programa Evaluado

FAIS

Año de la

Evaluación

2020

Tipo de Evaluación

Costo (\$)

Consistencia y Resultados

116,000.00

Fuente de Financiamiento

Modalidad de Contratación

Ingresos Propios

Adjudicación directa

Evaluador

: M.E.D.I. CRISTIAN ALEJANDRO CERVERA DE LA CRUZ

Coordinador de la Evaluación

: M.E.D.I. CRISTIAN ALEJANDRO CERVERA DE LA CRUZ

Objetivos de la Evaluación

? EVALUAR LA CONSISTENCIA Y ORIENTACIÓN A RESULTADOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISDMDF) CON LA FINALIDAD DE PROVEER INFORMACIÓN QUE RETROALIMENTE SU GESTIÓN Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS DURANTE EL PERIODO QUE SE EVALIA

Resumen Ejecutivo de la Evaluación

RESÚMEN EJECUTIVO Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) Ejercicio Fiscal 2020. Las Evaluaciones de Desempeño orientadas a la Administración Pública Municipal son herramientas para la mejora continua de los servicios públicos y programas que ofrece el Ayuntamiento, ya que los servicios públicos y los recursos económicos están intrínsecamente ligados, para ofrecer servicios eficientes y eficaces los ayuntamientos requieren un buen control de sus recursos económicos por ello requieren una correcta planeación, con la finalidad de satisfacer las expectativas de la ciudadanía, que demanda mejores y mayores servicios públicos. El Propósito de esta evaluación de Consistencia y Resultados es conocer los resultados obtenidos con recursos del Fondo de



Sistema de Evaluación del Desempeño

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2020, en el Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, para otorgar a los operadores de este, información que sirva como retroalimentación para el diseño, gestión y obtención de resultados. La evaluación de consistencia y resultados se divide en seis temas y 51 preguntas de acuerdo con el siguiente cuadro:

APARTADO PREGUNTAS TOTAL  
 Diseño 1-13  
 Planeación y Orientación a Resultados 14-22  
 Cobertura y Focalización 23-25  
 Operación 26-42  
 Percepción de la Población Atendida 43  
 Medición de Resultados 44-51  
 Total 51

La evaluación se realiza mediante un trabajo de gabinete, con base a la información proporcionada por los responsables del programa y de acuerdo a las necesidades de información se podrán programar entrevistas a funcionarios ejecutores del programa, de las siguientes direcciones: Dirección de Planeación, Dirección de la Contraloría, Dirección de Obras Públicas, Agua Potable del Ayuntamiento de Escárcega y personal de la Unidad de Evaluación. Los seis temas incluyen preguntas específicas, de las que 34 deben ser respondidas mediante un esquema binario (SÍ/NO) sustentando con evidencia documental y haciendo explícitos los principales argumentos empleados en el análisis. En los casos en que la respuesta sea SÍ, se debe seleccionar uno de cuatro niveles de respuesta definidos para cada pregunta. Las 17 preguntas que no tienen respuestas binarias (por lo que no incluyen niveles de respuestas) se deben responder con base en un análisis sustentado en evidencia documental y haciendo explícitos los principales argumentos empleados en el mismo. Cada una de las preguntas debe responderse en un máximo de una cuartilla e incluir los siguientes conceptos: a. La pregunta; b. La respuesta binaria (SÍ/NO) o abierta; para las respuestas binarias y en los casos en los que la respuesta sea ¿SÍ?, el nivel de respuesta (que incluya el número y la oración). c. El análisis que justifique la respuesta. Para las preguntas que deben responderse de manera binaria (SÍ/NO), se debe considerar lo siguiente: Determinación de la respuesta binaria (SÍ/NO). Cuando el programa no cuente con documentos ni evidencias para dar respuesta a la pregunta se considera información inexistente y, por lo tanto, la respuesta es ¿No?. Si el programa cuenta con información para responder la pregunta, es decir, si la respuesta es ¿SÍ?, se procede a precisar uno de cuatro niveles de respuesta, considerando los criterios establecidos en cada nivel. Se podrá responder ¿No aplica? a alguna(s) de las preguntas sólo cuando las particularidades del programa evaluado no permitan responder a la pregunta. De presentarse el caso, se deben explicar las causas y los motivos de por qué ¿No aplica? en el espacio para la respuesta. Los anexos que se deben incluir en el informe de evaluación son los siguientes: ¿ Anexo 1 ¿Metodología para la cuantificación de las Poblaciones Potencial y Objetivo? (Formato libre). ¿ Anexo 2 ¿Procedimiento para la actualización de la base de datos

Documentos anexos a la Evaluación

Tipo	Nombre	Descripción
Resumen ejecutivo	RESUMEN EJECUTIVO FISMDF ESCARCEGA	RESUMEN EJECUTIVO





Sistema de Evaluación del Desempeño

Tipo	Nombre	Descripción
Evaluación integral	2020.docx EVALUACIÓN DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS FISDMF ESCARCEGA 20072021.pdf	evaluacion fism
Anexos	ANEXO FORMATO DE EVALUACION 2020 FISM.pdf	1 anexo 1



Sistema de Evaluación del Desempeño

## Resumen de la Evaluación

### FORTAMUN

4 - CAMPECHE

9 - Escárcega



Sistema de Evaluación del Desempeño

## FORTAMUN

### Entidad Federativa

4 - CAMPECHE

Municipio

9 - Escárcega

Programa Evaluado

FORTAMUN

Año de la

Evaluación

2020

Tipo de Evaluación

Costo (\$)

Consistencia y Resultados

116,000.00

Fuente de Financiamiento

Modalidad de Contratación

Ingresos Propios

Adjudicación directa

Evaluador

: M.E.D.I. CRISTIAN ALEJANDRO CERVERA DE LA CRUZ

Coordinador de la Evaluación

: M.E.D.I. CRISTIAN ALEJANDRO CERVERA DE LA CRUZ

Objetivos de la Evaluación

? ANALIZAR LA LOGICA Y CONGRUENCIA EN EL DISEÑO DEL PROGRAMA, SU VINCULACION CON LA PLANEACION SECTORIAL Y NACIONAL, LA CONSISTENCIA ENTRE EL DISEÑO Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ASI COMO LAS POSIBLES COMPLEMENTARIEDADES Y/O COINCIDENCIAS CON OTROS PROGRAMAS FEDERALES.? IDENTIFICAR SI EL PROGRAMA CUENTA CON INSTRUMENTOS DE PLANEACION Y ORIENTACION HACIA RESULTADOS.? EXAMINAR SI EL PROGRAMA HA DEFINIDO UNA ESTRATEGIA DE COBERTURA DE MEDIANO Y LARGO PLAZO Y LOS AVANCES PRESENTADOS EN EL EJERCICIO FISCAL EVALUADO.? ANALIZAR LOS PRINCIPALES PROCESOS ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA O EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ASI COMO LOS SISTEMAS DE INFORMACION CON LOS QUE CUENTA EL PROGRAMA Y SUS MECANISMOS DE RENDICION DE CUENTAS.? IDENTIFICAR SI EL PROGRAMA CUENTA CON INSTRUMENTOS QUE LE PERMITAN RECABAR INFORMACION PARA MEDIR EL GRADO DE SATISFACCION DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA Y SUS RESULTADOS, Y? EXAMINAR LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA RESPECTO A LA ATENCION DEL PROBLEMA PARA EL QUE FUE CREADO

### Resumen Ejecutivo de la Evaluación

**RESÚMEN EJECUTIVO** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) Ejercicio Fiscal 2020. Las Evaluaciones de Desempeño orientadas a la Administración Pública Municipal son herramientas para la mejora continua de los servicios públicos y programas que ofrece el Ayuntamiento, ya que los servicios públicos y los recursos económicos están intrínsecamente ligados, para ofrecer servicios eficientes y eficaces los ayuntamientos requieren un buen control de sus recursos económicos por ello requieren una correcta planeación, con la finalidad de satisfacer las expectativas de la ciudadanía, que demanda mejores y mayores servicios públicos. El Propósito de esta evaluación de Consistencia y Resultados es conocer los resultados obtenidos con recursos del Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FORTAMUNDF) 2020, en el Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, para otorgar a los operadores de este, información que sirva como retroalimentación para el diseño, gestión y obtención de resultados. La evaluación de consistencia y resultados se divide en seis temas y 51 preguntas de acuerdo con el siguiente cuadro:

**APARTADO**  
**PREGUNTAS TOTAL** Diseño 1-13 13 Planeación y Orientación a Resultados 14-22 9 Cobertura y Focalización 23-25 3 Operación 26-42 17 Percepción de la Población Atendida 43 1 Medición de Resultados 44-51 8 Total 51 51

La evaluación se realiza mediante un trabajo de gabinete, con base a la información proporcionada por los responsables del programa y de acuerdo a las necesidades de información se podrán programar entrevistas a funcionarios ejecutores del programa, de las siguientes direcciones: Dirección de Planeación, Dirección de la Contraloría, Dirección de Obras Públicas, Agua Potable del Ayuntamiento de Escárcega y personal de la Unidad de Evaluación. Los seis temas incluyen preguntas específicas, de las que 34 deben ser respondidas mediante un esquema binario (SÍ/NO) sustentando con evidencia documental y haciendo explícitos los principales argumentos empleados en el análisis. En los casos en que la respuesta sea SÍ, se debe seleccionar uno de cuatro niveles de respuesta definidos para cada pregunta. Las 17 preguntas que no tienen respuestas binarias (por lo que no incluyen niveles de respuestas) se deben responder con base en un análisis sustentado en evidencia documental y haciendo explícitos los principales argumentos empleados en el mismo. Cada una de las preguntas debe responderse en un máximo de una cuartilla e incluir los siguientes conceptos: a. La pregunta; b. La respuesta binaria (SÍ/NO) o abierta; para las respuestas binarias y en los casos en los que la respuesta sea ¿SÍ?, el nivel de respuesta (que incluya el número y la oración). c. El análisis que justifique la respuesta. Para las preguntas que deben responderse de manera binaria (SÍ/NO), se debe considerar lo siguiente: Determinación de la respuesta binaria (SÍ/NO). Cuando el programa no cuente con documentos ni evidencias para dar respuesta a la pregunta se considera información inexistente y, por lo tanto, la respuesta es ¿No?. Si el programa cuenta con información para responder la pregunta, es decir, si la respuesta es ¿SÍ?, se procede a precisar uno de cuatro niveles de respuesta, considerando los criterios establecidos en cada nivel. Se podrá responder ¿No aplica? a alguna(s) de las preguntas sólo cuando las particularidades del programa evaluado no permitan responder a la pregunta. De presentarse el caso, se deben explicar las causas y los motivos de por qué ¿No aplica? en el espacio para la respuesta. Los anexos que se deben incluir en el informe de evaluación son los siguientes:



Sistema de Evaluación del Desempeño

¿ Anexo 1 ¿Metodología para la cuantificación de las Poblaciones Potencial y Objetivo¿ (Formato libre). ¿ Anexo 2 ¿Procedimiento para la actualización de la base

Documentos anexos a la Evaluación

Tipo	Nombre	Descripción
Resumen ejecutivo	RESUMEN EJECUTIVO FORTAMUNDF ESCARCEGA 2020.docx	RESUMEN EJECUTIVO
Evaluación integral	EVALUACIÓN DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS FORTAMUNDF ESCÁRCEGA 30062021.pdf	evaluacion fism
Anexos	ANEXO FORMATO EVALUACION 2020 FORTAMUN.pdf	1 anexo 1



H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA 2018-2021  
DIRECCION DE PLANEACION  
EJERCICIO FISCAL 2021  
FONDO PETROLERO  
PROYECTOS



Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

TERCER TRIMESTRE 2021

ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE

MONTO_GLOBA L_APROBADO	FUENTES_FINANCIAMI ENTO	NOMBRE	TIPO_PR OGRAMA PROYECT O	CLASIFIC ACION	INSTITUCION EJECUTORA	NUMERO_BENEFI PROYECTO CIAR O	METAS	GEOREFER ENCIAS	FECHA_INI CIO	FECHA_TER MINO	APROBADO	COMPROME TIDO	DEVENGAD O	EJERCIDO	PAGADO	AVANCE S_FISIC OS	ESTATUS FLUJO
{ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo:23,modalidad:U, prog_pres:85) } FEDERAL CONSTRUCCION DE VADO DE CONCRETO ES (APORTACIONES, REFORZADO SUBSIDIOS Y CONVENIOS), EJIDO NUEVO PROGRESO DOS (KM. 27) 113938.96 modificado:113938.96}}			Proyecto de Inversión de Infraestructura Social		MUNICIPIO DE ESCARCEGA	FONPET- 21- APRO0900 2	meta1: (unidad_: medida:M otros Clasificado calidad:1 direccion:Escá meta:95.4 roega: Camp 8, México, lon- meta_mod 90.7390245, ficada:85, lat:18.610183 350 48)}	15-07-2021	09-09-2021		113938.96	113938.96	113938.96	0	0	(meta1: (unidad_: medida:M otros Cuadrado s. avance:9 0 5.48)}	Validado / Registrad o Ejecución avances
{ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo:23,modalidad:U, prog_pres:85) } FEDERAL INSTALACION DE ELECTRIFICACION EN ESCARCEGA PROLONGACION DE LA CALLE 33 POR LA CALLE 34 DE MAYO DE 113938.96 modificado:698236.46}}			Proyecto de Inversión de Infraestructura Social		MUNICIPIO DE ESCARCEGA	FONPET- APRO0900 1	meta1: (unidad_: medida:M otros lineales, meta:256, 46, México, lon- ficada:25, lat:18.610183 2420 6.48)}	12-09-2021	15-09-2021		698236.46	698236.46	698236.46	698013.98	698013.98	(meta1: (unidad_: medida:M otros meta:2 avance:2 0 5.48)}	Validado / Registrad o Ejecución avances

LIC. RODOLFO BAUTISTA PUC  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LAE EDUARDO PEREZ GUTIERREZ  
TESORERO MUNICIPAL

M.C. MARIO DEL JESUS MAY GONGORA  
CONTRALOR INTERNO

ARG. JESUS BARBOSA TORRES  
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS  
DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

ING. JOSE AZAEL EK CH  
DIRECTOR DE ECONOMIA TURISMO  
DESARROLLO SOCIAL Y  
PROSPERIDAD

L.A.E. HERNANDEZ GIL VASQUEZ LOPEZ  
DIRECTOR DE PLANEACION



H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA 2018-2021  
DIRECCION DE PLANEACION  
EJERCICIO FISCAL 2021  
FORTAMUN  
PROYECTOS



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
CAMPECHE

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

TERCER TRIMESTRE 2021

ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE

MONTO_GLOBAL_APROBADO	FUENTES_FINANCIAMIENTO	NOMBRE	TIPO_PROYECTO	CLASIFICACION	INSTITUCION_EJECUTORA	NUMEROPROYECTO	BENEFICIARIOS	FECHA_INICIO	FECHA_TERMINO	APROBADO	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO	AVANCE FISICO	ESTATUS	FLUJO	
997836.96	{ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo:33, modalidad:1, prog_pres:5, tipo_recurso:FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:997836.96, modificacion:498918.48), (ciclo_recurso:2021, ramo:33, modalidad:1, prog_pres:4, tipo_recurso:FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:498918.48, modificacion:498918.48)}	CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	Urbanización	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	221545	600	11-05-2021	08-07-2021	997836.96	997836.96	997836.96	997836.96	565969.68	565969.68	En Ejecución	Validado avances	
693346.8	{ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo:33, modalidad:1, prog_pres:5, tipo_recurso:FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:693346.8, modificacion:693346.8)}	AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN ESCARCEGA	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	Urbanización	MUNICIPIO DE ESCARCEGA	03	205	01-04-2021	02-06-2021	693346.28	693346.28	693346.28	693346.28	680471.25	660471.25	En Ejecución	Validado avances	
1498250	{ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo:33, modalidad:1, prog_pres:5, tipo_recurso:FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:1498250.0, modificacion:1498250.0)}	REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN ESCARCEGA	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	Urbanización	MUNICIPIO DE ESCARCEGA	02	1645	15-05-2021	02-06-2021	1498250	1498250	1498250	1498250	1498250	1498250	Validado	Registra avances	

LIC. RODOLFO BAUTISTA PASCAL  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LAE EDUARDO PEREZ GUTIERREZ  
TESORERO MUNICIPAL

M.C. MARIO DEL JESUS MAY GONGORA  
CONTRALOR INTERNO

PRO. JESUS BARBOSA TORRES  
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

ING. JOSE AZAEL CHI DIRECTOR DE ECONOMIA TURISMO DESARROLLO SOCIAL Y AGRICULTURA

L.A.E. HERNANDEZ VAZQUEZ LOPEZ  
DIRECTOR DE PLANEACION



H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA 2018-2021  
DIRECCION DE PLANEACION  
EJERCICIO FISCAL 2021



INFORMES SOBRE LA SITUACION ECONOMICA, LAS FINANZAS  
PUBLICAS Y LA DEUDA PUBLICA.

ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE

INDICADORES FISM

TERCER TRIMESTRE 2021

Ramo	Unidad	Programa	Presupuesto	Nombre del Proyecto	Actividad	Clave del Indicador	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo de Indicador	Dimensión del Indicador	Meta programada	Justificación	Detalle	Meta Modificada	Justificación	Detalle	Realizado en el Periodo	Justificación	Data Avance (%)	Flujo
33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Planeación y Desarrollo Municipal	1004 - Aportaciones Federales	5 - Fondo de Vivienda y Desarrollo Comunitario	2 - Vivienda y Desarrollo Comunitario	7 - Aportación de Infraestructura Productiva	159776	Porcentaje de proyectos clasificados como complementarios en el Catálogo FAIS registrados en la MDS al trimestre correspondiente/S	Sumatoria de proyectos complementarios registrados en la MDS al trimestre correspondiente/S	100	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	36.78	[Justificación]	[Detalle]	36.78	[Justificación]	[Detalle]	40.18	[Justificación]	91.55	Validado
33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Planeación y Desarrollo Municipal	1004 - Aportaciones Federales	5 - Fondo de Vivienda y Desarrollo Comunitario	2 - Vivienda y Desarrollo Comunitario	7 - Aportación de Infraestructura Productiva	161524	Porcentaje de proyectos clasificados como complementarios en el Catálogo FAIS registrados en la MDS al trimestre correspondiente/S	Sumatoria de proyectos complementarios registrados en la MDS al trimestre correspondiente/S	100	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	36.78	[Justificación]	[Detalle]	36.78	[Justificación]	[Detalle]	40.18	[Justificación]	91.55	Validado
33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Planeación y Desarrollo Municipal	1004 - Aportaciones Federales	5 - Fondo de Vivienda y Desarrollo Comunitario	2 - Vivienda y Desarrollo Comunitario	7 - Aportación de Infraestructura Productiva	162108	Porcentaje de proyectos clasificados como complementarios en el Catálogo FAIS registrados en la MDS al trimestre correspondiente/S	Sumatoria de proyectos complementarios registrados en la MDS al trimestre correspondiente/S	100	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	63.22	[Justificación]	[Detalle]	63.22	[Justificación]	[Detalle]	59.82	[Justificación]	94.63	Validado

LIC. ROQUE BAUTISTA PICH  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LAE. EDUARDO PEREZ GUTIERREZ  
TESORERO MUNICIPAL

M.C. MARIO DEL JESUS MAY GONGORA  
CONTRALOR INTERNO

AND. JESUS BARBOSA TORRES  
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS  
DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

ING. JOSE AZAEL K. CHI  
DIRECTOR DE ECONOMIA LOCAL Y  
TURISMO

L.A.E. HERMENEGILDO VAZQUEZ LOPEZ  
DIRECTOR DE PLANEACION



H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA, 2018-2021  
DIRECCION DE PLANEACION  
EJERCICIO FISCAL 2021



INDICADORES FORTAMUN  
INFORMES SOBRE LA SITUACION ECONOMICA, LAS FINANZAS  
PUBLICAS Y LA EEU DA PUBLICA.

TERCER TRIMESTRE 2021

ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE

Ramo	Unidad	Programa	Grupo Funcional	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Clave del Indicador	Nombre del Indicador	Definición del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Tipo	Dimensión Indicada	Meta programada	Justificación	Meta programada	Justificación	Realizado	Justificación	Detalle	Avance (%)	Flujo
33 - Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Comunidad Regional Federal	0005	Programa de Vivienda y Servicios a Desarr o	2 - Vivienda y Servicios a Desarr o	Comunidad Regional	7 - Demarcación territorial	160176 Recursos	Indice en el Ejercicio de Recursos	Mide el porcentaje del gasto ejercido acumulado al periodo que se reporta, respecto al monto anual aprobado de FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial del distrito de FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial aprobado del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial que se reporta.	(Gasto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial) / (Monto anual aprobado del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial) * 100	Actividad	Trimestral	Gestión	Eficacia	99.94	99.94	100	100	75	75	100	100	0	
33 - Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Comunidad Regional Federal	0005	Programa de Vivienda y Servicios a Desarr o	2 - Vivienda y Servicios a Desarr o	Comunidad Regional	7 - Demarcación territorial	167392 Recursos	Porcentaje de recursos demarcación territorial de la Ciudad de México	Mide el porcentaje de recursos demarcación territorial de la Ciudad de México acumulado al periodo que se reporta, respecto al monto anual aprobado de FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial del distrito de FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial aprobado del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial que se reporta.	(Recursos transferidos FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México) / (Monto anual aprobado del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México) * 100	Componente	Trimestral	Gestión	Eficacia	75	75	75	75	75	75	100	100	0	

LAE EDUARDO PEREZ GUTIERREZ  
TESORERO MUNICIPAL

LAE JESUS BARBOSA TORRES  
DIRECTOR DE ECONOMIA  
DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

MC. MARIO DEL JESUS MAY GONSORA  
CONTADOR INTERNO

MS. JOSE VIAL PUCH  
DIRECTOR DE ECONOMIA  
TURISMO, DESARROLLO SOCIAL Y AGRICULTURA

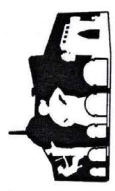
LAE HERMINEGILDO VAZQUEZ LOPEZ  
DIRECTOR DE PLANEACION







H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA 2016-2021  
DIRECCION DE PLANEACION  
EJERCICIO FISCAL 2021  
NIVEL FINANCIERO (MONTOS GLOBALES POR PARTIDAS).



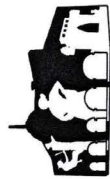
Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

PERIODO: TERCER TRIMESTRE 2021

Municipio	Tipo de Ciclo de Registros	Descripción de Recurso	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Dependiente	Reinversión	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	ESTATUS
Escárcega	FEDERAL Aportación ES Federales (APORTA CIONES para SUBSIDIOS Y Federativa CONVENIOS y Municipios 2021 OS)	FEDERAL Aportación ES Federales (APORTA CIONES para SUBSIDIOS Y Federativa CONVENIOS y Municipios 2021 OS)	33	Federal	0004	CAPITAL	Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito	911 - Amortización de la deuda interna con corrientes institucionales de crédito	19864297.02	19864297.02	19864297.02	19864297.02	19864297.02	19864297.02	19864297.02	Validado
Escárcega	FEDERAL Aportación ES Federales (APORTA CIONES para SUBSIDIOS Y Federativa CONVENIOS y Municipios 2021 OS)	FEDERAL Aportación ES Federales (APORTA CIONES para SUBSIDIOS Y Federativa CONVENIOS y Municipios 2021 OS)	33	Federal	0004	CAPITAL	Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito	1 - 341 - Gasto corriente financieros y bancarios	40000	40000	40000	37715.43	37715.43	37715.43	37715.43	Validado
Escárcega	FEDERAL Aportación ES Federales (APORTA CIONES para SUBSIDIOS Y Federativa CONVENIOS y Municipios 2021 OS)	FEDERAL Aportación ES Federales (APORTA CIONES para SUBSIDIOS Y Federativa CONVENIOS y Municipios 2021 OS)	33	Federal	0004	CAPITAL	Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito	613 - Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, Gas, electricidad y telecomunicaciones	12709614.72	12709614.72	11438653.76	8948493.74	8948493.74	8948493.74	8948493.74	Validado
Escárcega	FEDERAL Aportación ES Federales (APORTA CIONES para SUBSIDIOS Y Federativa CONVENIOS y Municipios 2021 OS)	FEDERAL Aportación ES Federales (APORTA CIONES para SUBSIDIOS Y Federativa CONVENIOS y Municipios 2021 OS)	33	Federal	0004	CAPITAL	Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito	921 - Intereses de la deuda interna con corrientes de crédito	685437.22	685437.22	685437.22	685437.22	685437.22	685437.22	685437.22	Validado
Escárcega	FEDERAL Aportación ES Federales (APORTA CIONES para SUBSIDIOS Y Federativa CONVENIOS y Municipios 2021 OS)	FEDERAL Aportación ES Federales (APORTA CIONES para SUBSIDIOS Y Federativa CONVENIOS y Municipios 2021 OS)	33	Federal	0004	CAPITAL	Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito	2 - Gasto corriente con inversión	28663199.8	28663199.8	19728550	16720155.45	16720155.45	16720155.45	16720155.45	Validado



H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA 2018-2021  
DIRECCION DE PLANEACION  
EJERCICIO FISCAL 2021  
NIVEL FINANCIERO (MONTOS GLOBALES POR PARTIDAS).



Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

PERIODO: TERCER TRIMESTRE 2021

Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Descripción	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa	Depan	Rendimient	Rain	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	ESTATUS	
Escárcega	FEDERAL	Aportación	ES Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33	FORTAMUN	1005	RENDIMI ENTONS FINANCIEROS	Municipi pio de Escárcega	5042.54	0	Total del Programa Presupuesta	41854807	41859849.54	31396151.54	31396151.54	31396151.54	31396151.54	0	0	Validado
Escárcega	FEDERAL	Aportación	ES Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33	FORTAMUN	1005	RENDIMI ENTONS FINANCIEROS	Municipi pio de Escárcega	5042.54	0	Total del Programa Presupuesta	41854807	41859849.54	31396151.54	31396151.54	31396151.54	31396151.54	0	0	Validado
Escárcega	FEDERAL	Aportación	ES Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33	FORTAMUN	1005	RENDIMI ENTONS FINANCIEROS	Municipi pio de Escárcega	5042.54	0	Total del Programa Presupuesta	41854807	41859849.54	31396151.54	31396151.54	31396151.54	31396151.54	0	0	Validado
Escárcega	FEDERAL	Aportación	ES Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33	FORTAMUN	1005	RENDIMI ENTONS FINANCIEROS	Municipi pio de Escárcega	5042.54	0	Total del Programa Presupuesta	41854807	41859849.54	31396151.54	31396151.54	31396151.54	31396151.54	0	0	Validado



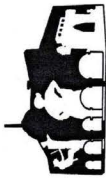








H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA 2018-2021  
DIRECCION DE PLANEACION  
EJERCICIO FISCAL 2021  
NIVEL FINANCIERO MONITOS GLOBALES POR PARTIDAS.



Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

PERIODO: TERCER TRIMESTRE 2021

Municipio	Tipo Cido de Regis Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Dependencia	Fondo Conventio	Clave Programa	Partida	Reiniciamiento	Rain de Regis	Comrometido	Devengado	Ejercido	Pagado	ESTATU S
Escárcega	FEDERAL Aportacion ES	(APORTA Federales CIONES para SUBSIDI OS Y Federales CONVENI s y 2021 OS)	33	FORTAMUN	1005	Municipios	CAPITAL	1005	322 - Gasto Arrendamien te de edificios	193245	0	0	0	0	0	Validado
Escárcega	FEDERAL Aportacion ES	(APORTA Federales CIONES para SUBSIDI OS Y Federales CONVENI s y 2021 OS)	33	FORTAMUN	1005	Municipios	CAPITAL	1005	353 - Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de oficina	5892.6	0	0	0	0	0	Validado
Escárcega	FEDERAL Aportacion ES	(APORTA Federales CIONES para SUBSIDI OS Y Federales CONVENI s y 2021 OS)	33	FORTAMUN	1005	Municipios	CAPITAL	1005	312 - Gas	929	0	0	0	0	0	Validado
Escárcega	FEDERAL Aportacion ES	(APORTA Federales CIONES para SUBSIDI OS Y Federales CONVENI s y 2021 OS)	33	FORTAMUN	1005	Municipios	CAPITAL	1005	396 - Otros gastos por mantenimiento de instalaciones	2652	2651.64	0	0	0	0	Validado
Escárcega	FEDERAL Aportacion ES	(APORTA Federales CIONES para SUBSIDI OS Y Federales CONVENI s y 2021 OS)	33	FORTAMUN	1005	Municipios	CAPITAL	1005	355 - Reparación y mantenimiento de transporte	641952	41951.52	0	0	0	0	Validado

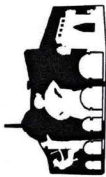








H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA 2016-2021  
DIRECCION DE PLANEACION  
EJERCICIO FISCAL 2021  
NIVEL FINANCIERO (MONTOS GLOBALES POR PARTIDAS).



Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

PERIODO: TERCER TRIMESTRE 2021

Municipio	Tipo de Ciclo de Registrao	Descripción de Recurso	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Especifico	Fondo Convenio	Dependencia Ejecutiva	Reindeviend o Financiero	Reingreso o Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	ESTATUS
Escárcega	FEDERAL Aportacion es Federales (APORTA CIONES para SUBSIDIOS Y Federativa OS Y CONVENI OS)	Municipios	33	FORTAMUN	1005	CAPITAL		Municipi pio de Escárcega			391 - Servicios funerarios y corrientes de cementerios	63364	63363.72	0	0	0	0	0	Validado
Escárcega	FEDERAL Aportacion es Federales (APORTA CIONES para SUBSIDIOS Y Federativa OS Y CONVENI OS)	Municipios	33	FORTAMUN	1005	CAPITAL		Municipi pio de Escárcega			248 - Materiales corrientes complementarios	100743	100742.52	0	0	0	0	0	Validado
Escárcega	FEDERAL Aportacion es Federales (APORTA CIONES para SUBSIDIOS Y Federativa OS Y CONVENI OS)	Municipios	33	FORTAMUN	1005	CAPITAL		Municipi pio de Escárcega			211 - Materiales, útiles y equipos corrientes menores de oficina	341953	0	0	0	0	0	0	Validado
Escárcega	FEDERAL Aportacion es Federales (APORTA CIONES para SUBSIDIOS Y Federativa OS Y CONVENI OS)	Municipios	33	FORTAMUN	1005	CAPITAL		Municipi pio de Escárcega			206 - Refacciones y accesorios corrientes de equipo de transporte	331077	131076.76	78248.96	78248.96	78248.96	78248.96	78248.96	Validado
Escárcega	FEDERAL Aportacion es Federales (APORTA CIONES para SUBSIDIOS Y Federativa OS Y CONVENI OS)	Municipios	33	FORTAMUN	1005	CAPITAL		Municipi pio de Escárcega			275 - Blancos y otros productos textiles, corrientes de prendas de vestir	16966	16965.96	0	0	0	0	0	Validado









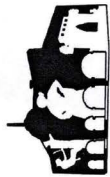








H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA 2018-2021  
DIRECCION DE PLANEACION  
EJERCICIO FISCAL 2021  
NIVEL FINANCIERO (MONTOS GLOBALES POR PARTIDAS).



Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

PERIODO: TERCER TRIMESTRE 2021

Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Conventual Especifico	Dependencia Ejecutiva	Reintegración Financiera	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Administrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	ESTATUS
Escárcega	FEDERAL	2021 OS)	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo para trabajos federales y municipales productores de hidrocarburos	U093	CAPITAL	Municipal de Escárcega	0	2.- Gasto de inversión	613 - Construcción de obras para el abastecimiento de agua, gas, electricidad y telecomunicaciones	0	114745.07	792665.5	698013.98	698013.98	698013.98	698013.98	Validado

LIC. RODOLFO BAUTISTA PUC  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LAE EDMUNDO PEREZ GUTIERREZ  
TESORERO MUNICIPAL

M.C. MARIO DEL JESUS MAY GONGORA  
CONTADOR INTERNO

ARG. JESUS BARBOSA TORRES  
DESAAROLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

MRO. JOSE JOAQUIN CHIRISMO,  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y AGRICULTUARIO.

L.A.E. HERMENEGILDO VAZQUEZ LOPEZ  
DIRECTOR DE FUNDACION





PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA 2018-2021  
DIRECCION DE PLANEACION EJERCICIO FISCAL 2021  
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) PROYECTOS

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE

TERCER TRIMESTRE 2021

FOLIO	MONTO_GLOBAL_APROBADO	FUENTES_FINANCIAMIENTO	NOMBRE	TIPO_PROYECTO	INSTITUCION_ORGANO	NUMERO_BENEFICIARIOS	FECHA_INICIO	FECHA_TERMINACION	APROBADO	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO	AVANCE FISICO	ESTATUS	FLUJO
CAMZ10 3019897 84	1198246.74	(ff): (ciclo_recurso:2021, ramo:33, modalidad: prog_pres:4, progr_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALIANZA PARA EL DESARROLLO) (AFORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:1198246.74, modificador:1198246.74)	CONSTRUCCION DE CALLES CON DOBLE RIEGO CON RIEGO TAPON EN CALLE 10A ENTRE CALLE 3 Y CALLE 11 CALLE 11 ENTRE CALLE 10 Y CALLE 18 Y CALLE 18 ENTRE CALLE 7 Y CALLE 11 LOCALIDAD DE CHAN LAGUNE, C. 189743 SOCIAL	Proyecto de inversión de Infraestructura Social	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	188743	11-05-2021	24-06-2021	1198246.74	1198246.74	683486.03	683486.03	58.10	En Ejecuci on	Validado avances	
CAMZ10 2019207 71	2438374.56	(ff): (ciclo_recurso:2021, ramo:33, modalidad: prog_pres:4, progr_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALIANZA PARA EL DESARROLLO) (AFORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:2438374.56, modificador:2438374.56)	GUARNICIONES Y BANQUETAS EN ESCARCEGA CALLE 2 ENTRE CALLE 47 Y CALLE 41, CALLE 2 ENTRE CALLE 41 Y VIA FF CC. CALLE 47 ENTRE CALLE 45 Y CALLE 43, CALLE 43 ENTRE CALLE 2 Y CALLE 6, CALLE 4 ENTRE CALLE 43 Y CALLE 41 Y CALLE 4 ENTRE VIA FF CC Y CALLE 41 LOCALIDAD ESCARCEGA COL SOCIAL	Proyecto de inversión de Infraestructura Social	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	38509	06-04-2021	20-05-2021	2438371.45	2438371.45	2438371.45	2438371.45	100.00	En Ejecuci on	Validado avances	
CAMZ10 2019207 01	150230.26	(ff): (ciclo_recurso:2021, ramo:33, modalidad: prog_pres:4, progr_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALIANZA PARA EL DESARROLLO) (AFORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:150230.26, modificador:150230.26)	CONSTRUCCION DE CALLE CON DOBLE RIEGO CON RIEGO TAPON EN ESCARCEGA CALLE BENITO JUAREZ ENTRE CALLE VERACRUZ Y CALLE FRANCISCO MADRERO, ENTRE CALLE JUAREZ Y CALLE FRANCISCO VILLA, CALLE CAMPECHE ENTRE CALLE FRANCISCO VILLA Y CALLE BENITO JUAREZ, CALLE LAZARO CARDENAS ENTRE CALLE EMILIANO ZAMPA Y CALLE JUAN ESCUTIA, CALLE JUAN ESCUTIA SOCIAL	Proyecto de inversión de Infraestructura Social	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	40076	06-04-2021	20-05-2021	150230.26	150230.26	150230.26	150230.26	100.00	En Ejecuci on	Validado avances	
CAMZ10 2019191 09	1103278.98	(ff): (ciclo_recurso:2021, ramo:33, modalidad: prog_pres:4, progr_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALIANZA PARA EL DESARROLLO) (AFORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:1103278.98, modificador:1103278.98)	REHABILITACION DE CALLES CON DOBLE RIEGO, CALLE 2 ENTRE CALLE 26 Y CALLE 28, CALLE 13 ENTRE CALLE 30 Y CALLE 29, CALLE 13 ENTRE CALLE 28 Y CALLE 27 JUNTA MPAL. DIVISION DEL NORTE - 35390 SOCIAL	Proyecto de inversión de Infraestructura Social	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	35390	06-04-2021	20-05-2021	1103277.8	1103277.8	1103277.8	1103277.8	100.00	En Ejecuci on	Validado avances	
CAMZ10 2019276 10	2298237.25	(ff): (ciclo_recurso:2021, ramo:33, modalidad: prog_pres:4, progr_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALIANZA PARA EL DESARROLLO) (AFORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:2298237.25, modificador:2298237.25)	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS 1ERA ETAPA EN ESCARCEGA AV. FEDERAL Y CALLE 8, CALLE 12 ENTRE AV. PRINCIPAL Y AV. ESCUTIA ENTRE AV. PRINCIPAL Y CALLE 9 A Y CARRETERA FEDERAL ENTRE AV. PRINCIPAL Y AV. VICENTE GUERRERO LOCALIDAD NUEVO PROGRESO NO. 2 - 58318 SOCIAL	Proyecto de inversión de Infraestructura Social	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	58318	09-04-2021	23-05-2021	2298237.25	2298237.25	2298237.25	2298237.25	100.00	En Ejecuci on	Validado avances	



H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA 2018 -2021  
DIRECCION DE PLANEACION  
EJERCICIO FISCAL 2021  
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)  
PROYECTOS

TERCER TRIMESTRE 2021

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE		TIPO PR		INSTITUCION NUMER		POBLACION BENEF		FECHA_INICI		COMPROME		EJERCICIO		AVANCE												
MONTO_GL	OBAL_APRO	FUENTES_FINANCI	NOMBRE	CLASIFI	N_EJECUT	O_PROY	N_BENEF	CIARIO	O	MINO	APROBADO	O	PAGADO	S	US											
FOLIO	BADO	AMIENTO		CACION	ORA	ECTO	CIADA	S							FLUJO											
(ff1: (cdo. recurso:2021, ramo:33, modalidad:1, prog_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:1398776.24, modificador:1398724.85))																										
CAM210	2019202	1398776.24	18	CONSTRUCCION DE CALLE CON DOBLE RIEGO CON REGO TAPON EN ESCARCEGA CALLE 23 ENTRE CALLE 32 Y CALLE 40, CALLE 33 ENTRE CALLE 32 Y CALLE 28, CALLE 43 ENTRE CALLE 23 Y CALLE 25, CALLE 38 ENTRE CALLE 25 Y CALLE 23, CALLE 23 ENTRE CALLE 25 Y CALLE 23 Y CALLE 25 ENDOCHARO- SOCIAL 39295	DIRECCIO	NIDE	OBRAS	PUBLICAS	DESARROL	LO	URBANO Y	Infraestructu	ra Social	424	021.71)	06-04-2021	20-05-2021	1398724.85	1398724.85	1398724.85	1398724.85	021.71)	En Ejecuci	Validado	avances	
(ff1: (cdo. recurso:2021, ramo:33, modalidad:1, prog_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:1390636.44, modificador:1390636.44))																										
CAM210	3019500	1390636.44	38	CONSTRUCCION DE OBRAS PBLICAS DE CONCRETO DE 0.90 X 1.12 MTS DE LARGO EN ESCARCEGA CALLE 25 ENTRE CALLE 40 Y CALLE 42 LOCALIDAD ESCARCEGA EN LA COLONIA SALSIPUEDES NO. 1 - APPLICACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ENTUBADA EN ESCARCEGA CALLE 75 ENTRE CALLE 8 Y CALLE 12 Y CALLE 10 ENTRE CALLE 73 Y CALLE 77 COLONIA JERINGA Y CALLE 65 ENTRE CALLE 67 Y CALLE 67, CALLE 8 ENTRE CALLE 63 Y CALLE 67, CALLE 8 ENTRE CALLE 63 Y CALLE 67 Y CALLE 10 ENTRE CALLE 63 Y CALLE 67 LOCALIDAD ESCARCEGA COLONIA UNIDAD, ESPUERZO Y TRABAJO NO. 1 - 41395	DIRECCIO	OBRAS	PUBLICAS	DESARROL	LO	URBANO Y	Medio	Infraestructu	ra Social	630	11.00)	04-08-2021	17-09-2021	1390636.44	1390636.44	1390636.44	417190.93	417190.93	3.33)	En Ejecuci	Validado	avances
(ff1: (cdo. recurso:2021, ramo:33, modalidad:1, prog_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:565226.14, modificador:565226.0))																										
CAM210	2019211	565226.14	9)	CONSTRUCCION DE OBRAS PBLICAS DE CONCRETO DE 0.90 X 1.12 MTS DE LARGO EN ESCARCEGA CALLE 25 ENTRE CALLE 40 Y CALLE 42 LOCALIDAD ESCARCEGA EN LA COLONIA SALSIPUEDES NO. 1 - APPLICACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ENTUBADA EN ESCARCEGA CALLE 75 ENTRE CALLE 8 Y CALLE 12 Y CALLE 10 ENTRE CALLE 73 Y CALLE 77 COLONIA JERINGA Y CALLE 65 ENTRE CALLE 67 Y CALLE 67, CALLE 8 ENTRE CALLE 63 Y CALLE 67, CALLE 8 ENTRE CALLE 63 Y CALLE 67 Y CALLE 10 ENTRE CALLE 63 Y CALLE 67 LOCALIDAD ESCARCEGA COLONIA UNIDAD, ESPUERZO Y TRABAJO NO. 1 - 41395	DIRECCIO	OBRAS	PUBLICAS	DESARROL	LO	URBANO Y	Medio	Infraestructu	ra Social	430	27.00)	06-04-2021	20-05-2021	565226.09	565226.09	565226.09	565226.09	565226.09	27.00)	En Ejecuci	Validado	avances



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
**CAMPECHE**

H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA 2018-2021  
DIRECCION DE PLANEACION  
EJERCICIO FISCAL 2021  
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)  
PROYECTOS

TERCER TRIMESTRE 2021

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE

FOLIO	MONTO GL OBSERVADO	FUENTES FINANCI AMIENTO	NOMBRE	TIPO PR GRAMA COTE	CLASIFI CACION	INSTIUCIO N EJECUT O GRA	NUMER O PROY ECTO	POBLACIO BENEF ICIARIOS	FECHA_INICI O	FECHA_TER MINO	APROBADO	COMPROME TIDO	DEVENGAD O	EJERCIDO	PAGADO	AVANCE S FISICO	ESTAT US	FOLIO
CAM210 2018257 59	611224.78	{ff1: (globo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:498918.48 8); ff2: modificacio:611206.2 611224.78 }	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ENTUBADA EN CALLE 47 Y CALLE 51, CALLE 6 ENTRE CALLE 4 Y CALLE 51 URBANO CALLE 51 ENTRE CALLE 6 Y LIMITE URBANO, CALLE 51 ENTRE CALLE 6 Y CALLE 4, CALLE 51 ENTRE CALLE 4 Y CALLE 2, CALLE 2 ENTRE CALLE 51 Y LIMITE URBANO, CALLE 4 ENTRE CALLE 6 Y CALLE 51, CALLE 4 ENTRE CALLE 47 Y CALLE 4 PRIVADA, LOCALIDAD	Proyecto de Inversión de Infraestr uctura Social	Urbanización	DIRECCIO N DE OBRAS PUBLICAS DESARROL LO URBANO Y MEDIO Ambiente	52570	S	09-04-2021	22-05-2021	611206.2	611206.2	611206.2	611206.2	611206.2	{metat: (unidad_ medida:M etros, metla:895, O, meta_mo dificad:8 412.95.0)}	En Ejecuci ón	Validado avances 611206.2 95.0)}
CAM210 3018884 59	997836.96	{ff1: (globo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:498918.48 8); ff2: modificacio:611206.2 997836.96 }	CONSTRUCCIÓN DE PARQUES PÚBLICOS EN ESCARCEGA LOCALIDAD NUEVO CAMPECHE - CURA	Proyecto de Inversión de Infraestr uctura Social	Urbanización	DIRECCIO N DE OBRAS PUBLICAS DESARROL LO URBANO Y MEDIO Ambiente	221545	S	11-05-2021	09-07-2021	997836.96	997836.96	997836.96	997836.96	997836.96	{metat: (unidad_ medida:M Cuadrado, metla:90.0 meta_mo dificad:9 600.0.0)}	En Ejecuci ón	Validado avances 565969.68 4.0)}



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
**CAMPECHE**

H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA 2018-2021  
DIRECCION DE PLANEACION  
EJERCICIO FISCAL 2021  
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)  
PROYECTOS

TERCER TRIMESTRE 2021

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE

FOLIO	MONTO GLOBAL APROBADO	FUENTES FINANCIAMIENTO	NOMBRE	TIPO PROYECTO	CLASIFICACION	INSTI NUCIO	NUMER O PROYECTO	POBLACION BENEFICIARIOS	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCICIO PAGADO	AVANCE FISICO ESTADISTICO	FLUJO	
CAM210 3019842 06	50946.99	{ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo:33, modalidad:1, prog_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES); ff2: (ciclo_recurso:2021, ramo:33, modalidad:1, prog_pres:5, tipo_recurso:FEDER ALES); ff3: (ciclo_recurso:2021, ramo:33, modalidad:1, prog_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES)}	REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN ESCARCEGA LOCALIDAD ESPUERZO Y COLONIA UNIDAD ESPUERZO Y TRABAJO I AGED 0106 - 166622	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	Urbanización	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	166622	S	11-05-2021	24-06-2021	50946.99	50946.99	50946.99	50946.99	{metat: (unidad_medida:Ph ezas, meta:17.0, meta_mo_dificada:1 43.70)}	En Ejecución
CAM210 2019405 73	693346.8	{ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo:33, modalidad:1, prog_pres:5, tipo_recurso:FEDER ALES); ff2: (ciclo_recurso:2021, ramo:33, modalidad:1, prog_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES); ff3: (ciclo_recurso:2021, ramo:33, modalidad:1, prog_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES)}	AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN ESCARCEGA CARRETERA FEDERAL KM 1.5 ESCARCEGA COLONIA MIGUEL HIDALGO	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	Urbanización	MUNICIPIO DE ESCARCEGA	03	N	01-04-2021	02-06-2021	693346.28	693346.28	680471.25	680471.25	{metat: (unidad_medida:Ph ezas, meta:12.0, meta_mo_dificada:1 205.20)}	En Ejecución
CAM210 3019838 12	321775.53	{ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo:33, modalidad:1, prog_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES); ff2: (ciclo_recurso:2021, ramo:33, modalidad:1, prog_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES); ff3: (ciclo_recurso:2021, ramo:33, modalidad:1, prog_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES)}	CONSTRUCCION DE 5 CUARTOS DE CALIDAD EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA LOCALIDAD LA ESPERANZA - 65631	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	Vivienda	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	65631	S	08-04-2021	01-06-2021	93628.23	93628.23	93628.23	93628.23	{metat: (unidad_medida:C uartos, meta:5.0, meta_mo_dificada:5 39.0)}	En Ejecución



H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA 2018 -2021  
DIRECCION DE PLANEACION  
EJERCICIO FISCAL 2021  
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)  
PROYECTOS

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE

TERCER TRIMESTRE 2021

FOLIO	MONTO GL OBAL_APRO BADO	FUENTES FINANCI AMIENTO	NOMBRE	TIPO PR OGRAMA PROYE CTO	INSTITUCIO NUMER O PROY N BENEFI CIARIO	CLASIFI CACION ORA	FECHA_INICI MINO	FECHA_TER MINO	APROBADO	COMPROME TIDO	DEVENGAD O	EJERCIDO	PAGADO	AVANCE S FISICO ESTAT US	FLUJO
CAM210 30196340 59	579081.77 (1)	(ciclo, recurso:2021, ramo:33, modalidad:1, progr_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:579081.77 modificado:579081.77 ESCARCEGA LOCALIDAD DON SAMUEL- 67893	CONSTRUCCIÓN DE 9 CUARTOS PARA BANO RUTA NO. 10 EN ESCARCEGA LOCALIDAD DON SAMUEL- 67893	Proyecto de Inversión de Infraestru ctura Social	67893	S	08-04-2021	01-06-2021	95650	95650	95650	95650	95650	{metat: (unidad: medida:C uanto(s): meta:9.0, meta_mo dificadas:9 39 (0)}	En Ejecuci ón Validado avances
CAM210 3019639 49	449877.07 (1)	(ciclo, recurso:2021, ramo:33, modalidad:1, progr_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:449877.07, modificado:449877.07, VICTORIA - 60756	CONSTRUCCIÓN DE 7 CUARTOS PARA BANO RUTA NO. 10 EN ESCARCEGA LOCALIDAD LA VICTORIA - 60756	Proyecto de Inversión de Infraestru ctura Social	60756	S	08-04-2021	01-06-2021	280364.36	280364.36	280364.36	280364.36	280364.36	{metat: (unidad: medida:C uanto(s): meta:7.0, meta_mo dificadas:7 45 (0)}	En Ejecuci ón Validado avances
CAM210 3019635 02	519651.71 (1)	(ciclo, recurso:2021, ramo:33, modalidad:1, progr_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:519651.71, modificado:519651.71, SILVITUC - 62876	CONSTRUCCIÓN DE 8 CUARTOS PARA BANO RUTA NO. 3 EN ESCARCEGA LOCALIDAD SILVITUC - 62876	Proyecto de Inversión de Infraestru ctura Social	62876	S	06-04-2021	30-05-2021	473733.13	473733.13	473733.13	473733.13	473733.13	{metat: (unidad: medida:C uanto(s): meta:8.0, meta_mo dificadas:8 30 (0)}	En Ejecuci ón Validado avances
CAM210 3019637 58	514520.99 (1)	(ciclo, recurso:2021, ramo:33, modalidad:1, progr_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:514520.99, modificado:514520.99, ESCARCEGA ASSENTAMIENTO FERTIMEX - 97492	CONSTRUCCIÓN DE 8 CUARTOS PARA BANO RUTA NO. 17 EN ESCARCEGA ASSENTAMIENTO FERTIMEX - 97492	Proyecto de Inversión de Infraestru ctura Social	97492	S	08-04-2021	01-06-2021	361212.76	361212.76	361212.76	361212.76	361212.76	{metat: (unidad: medida:C uanto(s): meta:8.0, meta_mo dificadas:8 38 (0)}	En Ejecuci ón Validado avances
CAM210 3019633 20	454362.76 (6)	(ciclo, recurso:2021, ramo:33, modalidad:1, progr_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:454362.76, modificado:454362.76, LAGUNA GRANDE - 61174	CONSTRUCCIÓN DE 7 CUARTOS PARA BANO RUTA NO. 1 EN ESCARCEGA LOCALIDAD LAGUNA GRANDE - 61174	Proyecto de Inversión de Infraestru ctura Social	61174	S	06-04-2021	30-05-2021	454362.76	454362.76	454362.76	454362.76	454362.76	{metat: (unidad: medida:C uanto(s): meta:7.0, meta_mo dificadas:7 41 (0)}	En Ejecuci ón Validado avances



H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA 2018 -2021  
DIRECCION DE PLANEACION  
EJERCICIO FISCAL 2021  
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)  
PROYECTOS

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE		TERCER TRIMESTRE 2021														
FOLIO	MONTO_GL OBAL_APRO BADO	FUENTES_FINANCI AMIENTO	NOMBRE	TIPO_PR OGRAMA _PROYE CTO	INSTITUCIO N_EJECUT ORA	NUMER O_PROY ECTO	POBLACIO N_BENEF ICIARIO	FECHA_INICI O	FECHA_TER MINO	APROBADO	COMPROME TIDO	DEVENGAD O	EJERCIDO	PAGADO	AVANCE S_FISICO ESTAT US	FLUJO
CAM210 3019624 59	365666.71	(ff1: ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES	CONSTRUCCION DE 6 CUARTOS PARA BANO EN ESCARCEGA LOCALIDAD NUEVO CAMPECHE - 87033	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	87033	S	08-04-2021	01-06-2021	208472.39	208472.39	208472.39	208472.39	208472.39	{metat: (unidad: medida:C uanto(s), meta:0, meta_mo dificada:6, dificada:6, 20 )}	En Ejecuci ón Validado avances3, En Ejecuci ón avances
CAM210 3019624 15	321781.37	(ff1: ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES	CONSTRUCCION DE 5 CUARTOS PARA BANO RUTA NO. 6 EN ESCARCEGA LOCALIDAD EJIDO EL LECHUGAL - 50368	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	50368	S	08-04-2021	01-06-2021	321781.37	321781.37	321781.37	321781.37	321781.37	{metat: (unidad: medida:C uanto(s), meta:5.0, meta_mo dificada:5, 23 )}	Termin ado Validado avances
CAM210 3019624 98	450493.92	(ff1: ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES	CONSTRUCCION DE 7 CUARTOS PARA BANO RUTA NO. 6 EN ESCARCEGA LOCALIDAD EJIDO LA LIBERTAD - 51952	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	51952	S	08-04-2021	01-06-2021	450493.92	450493.92	450493.92	450493.92	450493.92	{metat: (unidad: medida:C uanto(s), meta:7.0, meta_mo dificada:7, 43 )}	Termin ado Validado avances
CAM210 3019625 16	193068.83	(ff1: ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES	CONSTRUCCION DE 3 CUARTOS PARA BANO RUTA NO. 1 EN ESCARCEGA LOCALIDAD MIGUEL DE LA MADRID - 52204	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	52204	S	08-04-2021	01-06-2021	193068.83	193068.83	193068.83	193068.83	193068.83	{metat: (unidad: medida:C uanto(s), meta:3.0, meta_mo dificada:3, 20 )}	Termin ado Validado avances
CAM210 3019633 76	194726.9	(ff1: ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES	CONSTRUCCION DE 3 CUARTOS PARA BANO RUTA NO. 1 EN ESCARCEGA LOCALIDAD BENITO JUAREZ NUMERO 3 - 01726	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	61726	S	06-04-2021	30-05-2021	194726.9	194726.9	194726.9	194726.9	194726.9	{metat: (unidad: medida:C uanto(s), meta:3.0, meta_mo dificada:3, 17 )}	Termin ado Validado avances



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA 2016-2021  
DIRECCION DE PLANEACION EJERCICIO FISCAL 2021  
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FSM)  
PROYECTOS

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE

TERCER TRIMESTRE 2021

FOLIO	MONTO_GL OBAL_APRO BADO	FUENTES FINANCI AMIENTO	NOMBRE	TIPO_PR OGRAMA PROYE CTO	INSTITUCIO N DE EJECUT O PROV N BENEF CIARIO	CLASIFI CACION	ORA	FECHA_O MINO	FECHA_INCI TER	APROBADO	DEVENGADO	COMPROMISO	EJERCIDO	PAGADO	AVANCE S FISICO ESTAT US	FLUJO
		{ff1: (gbo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, prog_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES (AFORTACIONES, CONVENIOS) PARABANO RUTA NO. 9 EN modificado:321775.52 321775.52 2)}	CONSTRUCCION DE 5 CUARTOS PARABANO RUTA NO. 9 EN ESCARCEGA LOCALIDAD LA ASUNCIÓN - 68092	Proyecto de Inversión de Infraestructu ra Social	DIRECCIO N DE OBRAS PUBLICAS DESARROL LO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	68092	S	08-04-2021	01-06-2021	321775.52	321775.52	321775.52	321775.52	321775.52	{metat: (unidad: medida:C uanto(s): meta:10.0 meta_mo dificadas:5. 26 0)}	Termin ado
CAM210 3019638 72		{ff1: (gbo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, prog_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES (AFORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) PARABANO RUTA NO. 16 EN ESCARCEGA LOCALIDAD DIVISION DEL NORTE AGEB 0447- 68958 643884.25 5)}	CONSTRUCCION DE 10 CUARTOS PARABANO RUTA NO. 16 EN ESCARCEGA LOCALIDAD DIVISION DEL NORTE AGEB 0447- 68958	Proyecto de Inversión de Infraestructu ra Social	DIRECCIO N DE OBRAS PUBLICAS DESARROL LO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	68958	S	08-04-2021	01-06-2021	643884.25	643884.25	643884.25	643884.25	643884.25	{metat: (unidad: medida:C uanto(s): meta:10.0 meta_mo dificadas:1. 47 0)}	Termin ado
CAM210 3019677 74		{ff1: (gbo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, prog_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES (AFORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) PARABANO RUTA NO. 17 EN ESCARCEGA LOCALIDAD KILOMETRO SETENTA Y CUATRO - 97638 192945.37 7)}	CONSTRUCCION DE 3 CUARTOS PARABANO RUTA NO. 17 EN ESCARCEGA LOCALIDAD KILOMETRO SETENTA Y CUATRO - 97638	Proyecto de Inversión de Infraestructu ra Social	DIRECCIO N DE OBRAS PUBLICAS DESARROL LO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	97638	S	08-04-2021	01-06-2021	192945.37	192945.37	192945.37	192945.37	192945.37	{metat: (unidad: medida:C uanto(s): meta:3.0 meta_mo dificadas:3. 20 0)}	Termin ado
CAM210 3019677 86		{ff1: (gbo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, prog_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES (AFORTACIONES, CONVENIOS) PARABANO RUTA NO. 17 EN ESCARCEGA LOCALIDAD KILOMETRO SETENTA Y CUATRO - 97638 257260.5 1)}	CONSTRUCCION DE 4 CUARTOS PARABANO RUTA NO. 17 EN ESCARCEGA LOCALIDAD KILOMETRO SETENTA Y CUATRO - 97638	Proyecto de Inversión de Infraestructu ra Social	DIRECCIO N DE OBRAS PUBLICAS DESARROL LO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	97682	S	08-04-2021	01-06-2021	257260.5	257260.5	257260.5	257260.5	257260.5	{metat: (unidad: medida:C uanto(s): meta:4.0 meta_mo dificadas:4. 20 0)}	Termin ado
CAM210 3019800 32		{ff1: (gbo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, prog_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES (AFORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) LOCALIDAD ESCARCEGA COLONIA UNIDAD ESFUERZO Y TRABAJO NO. 1 - 49824 1175834.92 92)}	REHABILITACION DE CALLE CON DEBLE RIEGO CON RIEGO TAPON EN ESCARCEGA CALLE 28 ENTRE CALLE 65 Y CALLE 67, CALLE 65 ENTRE CALLE 28 Y CALLE 24, CALLE 59 ENTRE CALLE 26 Y CALLE 24, CALLE 26 ENTRE CALLE 28 Y CALLE 24, CALLE 24 ENTRE CALLE 65 Y CALLE 67, CALLE 24 ENTRE CALLE 65 Y CALLE 67, LOCALIDAD ESCARCEGA COLONIA UNIDAD ESFUERZO Y TRABAJO NO. 1 - 49824	Proyecto de Inversión de Infraestructu ra Social	DIRECCIO N DE OBRAS PUBLICAS DESARROL LO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	149824	S	11-05-2021	24-06-2021	1175834.92	1175834.92	1175834.92	1175834.92	1175834.92	{metat: (unidad: medida:M cuadrado meta:580 0.3 meta_mo dificadas:5 695 800.3)}	Termin ado



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
**CAMPECHE**

H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA 2016-2021  
DIRECCION DE PLANEACION  
EJERCICIO FISCAL 2021  
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)  
PROYECTOS

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE

TERCER TRIMESTRE 2021

FOLIO	MONTO_GL OBAL_APRO BADO	FUENTES_FINANCI AMIENTO	NOMBRE	TIPO_PR OGRAMA PROYE CTO	INSTITUCIO N EJECUT IVA	NUMER O PROY ECTO	POBLACION N.BENEF ICIARIO	FECHA_INICI O	FECHA_TER MINO	APROBADO	DEVENGAD O	EJERCIDO	PAGADO	AVANCE S FISICO ESTAT US	FLUJO
					CLASIFI CACION	ORA CADA	S	META S							
		{ff1: (glo, recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES		DIRECCIO N DE OBRAS PUBLICAS	REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN ESCARCEGA, CONVENIOS)	169286	S	34 (0)	11-05-2021	24-06-2021	28972.99	28972.99	28972.99	{metat: (unidad, medida:P ezas, meta:9, meta_mo dificadas:9 34 (0)	Termin ado avances 9 0}
CAM210 3019848 25	28972.99	{ff1: (glo, recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES		DIRECCIO N DE OBRAS PUBLICAS	REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN ESCARCEGA, CONVENIOS)	169286	S	34 (0)	11-05-2021	24-06-2021	28972.99	28972.99	28972.99	{metat: (unidad, medida:P ezas, meta:9, meta_mo dificadas:9 34 (0)	Termin ado avances 9 0}
		{ff1: (glo, recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES		DIRECCIO N DE OBRAS PUBLICAS	REHABILITACION DE CALLES CON DOBLE RIEGO CON RIEGO TAPON EN ESCARCEGA FRANCISCO JARDINEROS CALLE LAS PALMAS ENTRE CALLE FRANCISCO MADERO ENTRE CALLE LAS PALMAS Y CALLE CEDROS, CALLE LAS PALMAS ENTRE CALLE FRANCISCO I MADERO Y CALLE CARLOS CONVENIOS)	171734	S	1430 (42.0)	11-05-2021	24-06-2021	425573.89	425573.89	425573.89	{metat: (unidad, medida:P ezas, meta:142, meta_mo dificadas:1 1430 (42.0)	Termin ado avances 1 0}
CAM210 3019854 77	425573.89	{ff1: (glo, recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES		DIRECCIO N DE OBRAS PUBLICAS	REHABILITACION DE CALLES CON DOBLE RIEGO CON RIEGO TAPON EN ESCARCEGA FRANCISCO JARDINEROS CALLE LAS PALMAS ENTRE CALLE FRANCISCO MADERO ENTRE CALLE LAS PALMAS Y CALLE CEDROS, CALLE LAS PALMAS ENTRE CALLE FRANCISCO I MADERO Y CALLE CARLOS CONVENIOS)	171734	S	1430 (42.0)	11-05-2021	24-06-2021	425573.89	425573.89	425573.89	{metat: (unidad, medida:P ezas, meta:142, meta_mo dificadas:1 1430 (42.0)	Termin ado avances 1 0}
		{ff1: (glo, recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES		DIRECCIO N DE OBRAS PUBLICAS	REHABILITACION DE CALLES CON DOBLE RIEGO CON RIEGO TAPON EN ESCARCEGA FRANCISCO JARDINEROS CALLE LAS PALMAS ENTRE CALLE FRANCISCO MADERO ENTRE CALLE LAS PALMAS Y CALLE CEDROS, CALLE LAS PALMAS ENTRE CALLE FRANCISCO I MADERO Y CALLE CARLOS CONVENIOS)	173968	S	285 (740.0)	11-05-2021	24-06-2021	1596736.4	1596736.4	1596736.4	{metat: (unidad, medida:M etros Cuadrado otros avances:4 1596736.4 (740.0)}	Termin ado avances 4 0}
CAM210 3019861 02	1596736.4	{ff1: (glo, recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES		DIRECCIO N DE OBRAS PUBLICAS	REHABILITACION DE CALLES CON DOBLE RIEGO CON RIEGO TAPON EN ESCARCEGA FRANCISCO JARDINEROS CALLE LAS PALMAS ENTRE CALLE FRANCISCO MADERO ENTRE CALLE LAS PALMAS Y CALLE CEDROS, CALLE LAS PALMAS ENTRE CALLE FRANCISCO I MADERO Y CALLE CARLOS CONVENIOS)	173968	S	285 (740.0)	11-05-2021	24-06-2021	1596736.4	1596736.4	1596736.4	{metat: (unidad, medida:M etros Cuadrado otros avances:4 1596736.4 (740.0)}	Termin ado avances 4 0}
		{ff1: (glo, recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES		DIRECCIO N DE OBRAS PUBLICAS	REHABILITACION DE CALLES CON DOBLE RIEGO CON RIEGO TAPON EN ESCARCEGA FRANCISCO JARDINEROS CALLE LAS PALMAS ENTRE CALLE FRANCISCO MADERO ENTRE CALLE LAS PALMAS Y CALLE CEDROS, CALLE LAS PALMAS ENTRE CALLE FRANCISCO I MADERO Y CALLE CARLOS CONVENIOS)	192599	N	0 (0)	15-05-2021	15-07-2021	250017.35	250017.35	250017.35	{metat: (unidad, medida:V ehiculos, meta:1.0, meta_mo dificadas:1 0 (0)	Termin ado avances 1 0}
CAM210 3019808 32	250017.35	{ff1: (glo, recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES		DIRECCIO N DE OBRAS PUBLICAS	REHABILITACION DE CALLES CON DOBLE RIEGO CON RIEGO TAPON EN ESCARCEGA FRANCISCO JARDINEROS CALLE LAS PALMAS ENTRE CALLE FRANCISCO MADERO ENTRE CALLE LAS PALMAS Y CALLE CEDROS, CALLE LAS PALMAS ENTRE CALLE FRANCISCO I MADERO Y CALLE CARLOS CONVENIOS)	192599	N	0 (0)	15-05-2021	15-07-2021	250017.35	250017.35	250017.35	{metat: (unidad, medida:V ehiculos, meta:1.0, meta_mo dificadas:1 0 (0)	Termin ado avances 1 0}
		{ff1: (glo, recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES		DIRECCIO N DE OBRAS PUBLICAS	REHABILITACION DE CALLES CON DOBLE RIEGO CON RIEGO TAPON EN ESCARCEGA FRANCISCO JARDINEROS CALLE LAS PALMAS ENTRE CALLE FRANCISCO MADERO ENTRE CALLE LAS PALMAS Y CALLE CEDROS, CALLE LAS PALMAS ENTRE CALLE FRANCISCO I MADERO Y CALLE CARLOS CONVENIOS)	46672	S	16 (0)	08-04-2021	01-06-2021	193068.82	193068.82	193068.82	{metat: (unidad, medida:C uadrado, meta:3.0, meta_mo dificadas:3 16 (0)	Termin ado avances 3 0}
CAM210 3019822 16	193068.82	{ff1: (glo, recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES		DIRECCIO N DE OBRAS PUBLICAS	REHABILITACION DE CALLES CON DOBLE RIEGO CON RIEGO TAPON EN ESCARCEGA FRANCISCO JARDINEROS CALLE LAS PALMAS ENTRE CALLE FRANCISCO MADERO ENTRE CALLE LAS PALMAS Y CALLE CEDROS, CALLE LAS PALMAS ENTRE CALLE FRANCISCO I MADERO Y CALLE CARLOS CONVENIOS)	46672	S	16 (0)	08-04-2021	01-06-2021	193068.82	193068.82	193068.82	{metat: (unidad, medida:C uadrado, meta:3.0, meta_mo dificadas:3 16 (0)	Termin ado avances 3 0}



H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA 2018 -2021  
DIRECCION DE PLANEACION  
EJERCICIO FISCAL 2021  
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)  
PROYECTOS

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE																	
FOLIO	MONTO_GL OBAL_APRO	FUENTES_FINANCI AMIENTO	NOMBRE	TIPO_PR OGRAMA _PROYE CTO	INSTITUCIO N	NUMER O_PROY	POBLACIO N_BENEF	FECHA_INICI O	FECHA_TER MINO	APROBADO	COMPROME TIDO	DEVENGAD O	EJERCIDO	PAGADO	AVANCE S_FISICO	ESTAT US	FLUJO
					CLASIFI CACION	ORA	S	META S									
TERCER TRIMESTRE 2021																	
CAM210 3019638 68	321775.53	{ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:321775.53 modificado:321775.53 }}}	CONSTRUCCIÓN DE 5 CUARTOS PARA BAÑO RUTA NO. 11 EN ESCARCEGA LOCALIDAD NUEVO PROGRESO DOS - 66077	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	Vivienda	AMBIENTE	66077	S	08-04-2021	01-06-2021	321775.53	321775.53	321775.53	321775.53	{metat: (unidad: medida:C uato(s): meta:0, medidas: dificada:3, 36 )}	Termin ado	Validado avances
CAM210 3019640 53	386054.51	{ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:386054.51, modificado:386054.51, }}}	CONSTRUCCIÓN DE 6 CUARTOS PARA BAÑO RUTA NO. 11 EN ESCARCEGA LOCALIDAD HARO - 67830	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	Vivienda	AMBIENTE	67830	S	08-04-2021	01-06-2021	386054.51	386054.51	386054.51	386054.51	{metat: (unidad: medida:C uato(s): meta:0, medidas: dificada:6, 35 )}	Termin ado	Validado avances
CAM210 3019641 11	259705.71	{ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:259705.71, modificado:259705.71, }}}	CONSTRUCCIÓN DE 4 CUARTOS PARA BAÑO RUTA NO. 13 EN ESCARCEGA LOCALIDAD GUADALAJARA - 68454	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	Vivienda	AMBIENTE	68454	S	08-04-2021	01-06-2021	259705.71	259705.71	259705.71	259705.71	{metat: (unidad: medida:C uato(s): meta:0, medidas: dificada:4, 32 )}	Termin ado	Validado avances
CAM210 3019646 69	835630.26	{ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:835630.26, modificado:835630.26, }}}	CONSTRUCCIÓN DE 13 CUARTOS PARA BAÑO RUTA NO. 18 EN ESCARCEGA ASENTAMIENTO MIGUEL HIDALGO - 74151	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	Vivienda	AMBIENTE	74151	S	08-04-2021	01-06-2021	835630.26	835630.26	835630.26	835630.26	{metat: (unidad: medida:C uato(s): meta:13.0, medidas: dificada:1, 45 3.0)}	Termin ado	Validado avances
CAM210 3019617 11	50948.99	{ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:50948.99, modificado:50948.99, }}}	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO EN ESCARCEGA LOCALIDAD ZARAGOZA, SALINAS DE IGNACIO ZARAGOZA, SALINAS DE GORTARI AGEB 0019 - 156225	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	Urbanización	AMBIENTE	156225	S	11-05-2021	24-06-2021	50948.99	50948.99	50948.99	50948.99	{metat: (unidad: medida:Ph ezas, meta:17.0, medidas: dificada:1, 40 7.0)}	Termin ado	Validado avances



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
**CAMPECHE**

H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA 2016-2021  
DIRECCION DE PLANEACION  
EJERCICIO FISCAL 2021  
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)  
PROYECTOS

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE

TERCER TRIMESTRE 2021

FOLIO	MONTO_GL OBAL_APRO BADO	FUENTES_FINANCI AMIENTO	NOMBRE	TIPO_PR OGRAMA PROYE CTO	INSTITUCION	CLASIFI CACION	ORA CADA	PROY N.BENEF ICIARIO	FECHA_INICI O	FECHA_TER MINO	APROBADO	DEVENGAD O	EJERCIDO	PAGADO	AVANCE S	FISICO S	ESTAT US	FLUJO
CAM210 3019891 41	1606934.76	(ff): (ciclo_recurso:2021, ramo:33, modalidad:1, progr_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:1606934.76, modificado:1606934. 76)	CONSTRUCCION DE CALLE CON DOBLE RIEGO CON RIEGO TAPON EN CALLE 1 ENTRE CARRETERA FEDERAL Y CALLE 8, CALLE 9 ENTRE CARRETERA FEDERAL Y ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:1606934.76, modificado:1606934. 76)	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	DIRECCIO N DE OBRAS PUBLICAS DESARROL LO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	185857	S	210 (000.0)	11-05-2021	24-06-2021	1606934.76	1606934.76	1606934.76	1606934.76	100.00	Terminado	Validado	
CAM210 2019183 68	2099896.54	(ff): (ciclo_recurso:2021, ramo:33, modalidad:1, progr_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:2099896.54, modificado:2099896. 54)	REHABILITACION DE CALLES CON DOBLE RIEGO CON RIEGO TAPON EN ESCARCEGA LOCALIDAD DE ESCARCEGA CALLE 15 ENTRE AV. JUSTO SIERRA MENDEZ Y CALLE 38, CALLE 15 ENTRE CALLE 38 Y CALLE 40, CALLE 15 ENTRE CALLE 38 Y CALLE 40, ENTRE CALLE CALLE 17 Y CALLE 15, CALLE 34 ENTRE CALLE 15 Y CALLE 13 Y CALLE 36 ENTRE CALLE 15 Y CALLE 13 COLONIA SALSIPUEDES II Y BENITO JUÁREZ - 33473	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	DIRECCIO N DE OBRAS PUBLICAS DESARROL LO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	33473	S	675 (653.9)	06-04-2021	20-05-2021	2099896.54	2099896.54	2099896.54	2099896.54	100.00	Terminado	Validado	
CAM210 3019822 34	321781.37	(ff): (ciclo_recurso:2021, ramo:33, modalidad:1, progr_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:321781.37, modificado:321781. 37)	CONSTRUCCION DE 5 CUARTOS PARA BAÑO RUTA NO. 7 EN ESCARCEGA LOCALIDAD MIGUEL HIDALGO EL CARACOL - 46872	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	DIRECCIO N DE OBRAS PUBLICAS DESARROL LO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	46872	S	32 (0)	08-04-2021	01-06-2021	321781.37	321781.37	321781.37	321781.37	100.00	Terminado	Validado	
CAM210 3019622 35	128712.56	(ff): (ciclo_recurso:2021, ramo:33, modalidad:1, progr_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:128712.56, modificado:128712. 56)	CONSTRUCCION DE 2 CUARTOS PARA BAÑO RUTA NO. 7 EN ESCARCEGA LOCALIDAD SAN JOSE - 46873	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	DIRECCIO N DE OBRAS PUBLICAS DESARROL LO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	46873	S	11 (0)	08-04-2021	01-06-2021	128712.56	128712.56	128712.56	128712.56	100.00	Terminado	Validado	
CAM210 3019637 67	257369.69	(ff): (ciclo_recurso:2021, ramo:33, modalidad:1, progr_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:257369.69, modificado:257369. 69)	CONSTRUCCION DE 4 CUARTOS PARA BAÑO RUTA NO. 8 EN ESCARCEGA LOCALIDAD JOSE DE LA CRUZ BLANCO - 65243	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	DIRECCIO N DE OBRAS PUBLICAS DESARROL LO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	65243	S	21 (0)	08-04-2021	01-06-2021	257369.69	257369.69	257369.69	257369.69	100.00	Terminado	Validado	



H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA 2018 -2021  
DIRECCION DE PLANEACION  
EJERCICIO FISCAL 2021  
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)  
PROYECTOS

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

TERCER TRIMESTRE 2021

ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE		TIPO, PR OGRAMA _PROYE CTO		INSTITUCIO N DE	NUMER O	POBLACIO N	BENEF ICIARIO	FECHA_ INICIO	FECHA_ TER MINO	APROBADO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO	AVANCE S_ FISICO	ESTAT US	FLUJO
FOLIO	MONTO_ OBAL_ APRO BADO	FUENTES_ FINANCI AMIENTO	NOMBRE	CLASIFI CACION	ORA	ACTO	CADA S	META S	APROBADO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO	AVANCE S_ FISICO	ESTAT US	FLUJO	
CAM210 3019641 98	386330.55 \$	{(ciclo, recurso:2021, ramo33, modalidad1, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:386330.55, modificado:386330.55)} {(ff1, ramo33, recurso:2021, modalidad1, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:386330.55, modificado:386330.55)}	CONSTRUCCION DE 6 CUARTOS PARA BAÑO RUTA NO. 15 EN ESCARCEGA LOCALIDAD URBANA Y MEDIO AMBIENTE DIVISION DEL NORTE-AGEB 017A-69576	Vivienda	69576	S		08-04-2021	01-06-2021	386330.55	386330.55	386330.55	386330.55	{(metat: (unidad, medida:C uadro(s), meta:0, difiicada:6, ados:26)}	Termin ado	Validado avances
CAM210 3019658 10	321879.66 \$	{(ciclo, recurso:2021, ramo33, modalidad1, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:321879.66, modificado:321879.66)}	CONSTRUCCION DE 5 CUARTOS PARA BAÑO RUTA NO 19 EN ESCARCEGA LOCALIDAD URBANA Y MEDIO AMBIENTE DIVISION DEL NORTE-AGEB 0019-61786	Vivienda	61786	S		09-04-2021	02-06-2021	321879.66	321879.66	321879.66	321879.66	{(metat: (unidad, medida:C uadro(s), meta:5.0, difiicada:5, ados:32)}	Termin ado	Validado avances
CAM210 3019671 88	64992.81 \$	{(ciclo, recurso:2021, ramo33, modalidad1, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:64992.81, modificado:64992.81)}	CONSTRUCCION DE 1 CUARTO PARA BAÑO RUTA NO. 14 EN ESCARCEGA LOCALIDAD URBANA Y MEDIO AMBIENTE DIVISION DEL NORTE-AGEB 0014-93769	Vivienda	93769	S		09-04-2021	01-06-2021	64992.81	64992.81	64992.81	64992.81	{(metat: (unidad, medida:C uadro(s), meta:1.0, difiicada:1, ados:6)}	Termin ado	Validado avances
CAM210 3019801 03	897972.88 \$	{(ciclo, recurso:2021, ramo33, modalidad1, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:897972.88, modificado:897972.88)}	REHABILITACION DE CALLES CON DOBLE RIEGO, CON RIEGO TAPON EN ESCARCEGA CALLE 61-A ENTRE CALLE 58 Y CALLE 57-B, CALLE 57 ENTRE CALLE 61-A Y CALLE 65 ENTRE CALLE 55 Y CALLE 57-B Y CALLE 58 ENTRE CALLE 61-A Y CALLE 65 EN LOCALIDAD ESCARCEGA COLONIA IGNACIO ZARAGOZA - 150057	Transporte y vialidad	150057	S		11-05-2021	24-06-2021	897972.88	897972.88	897972.88	897972.88	{(metat: (unidad, medida:M etros Cuadrado, meta:376.40, meta_mno difiicada:3, ados:470.764)}	Termin ado	Validado avances
CAM210 3019848 79	65933.98 \$	{(ciclo, recurso:2021, ramo33, modalidad1, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:65933.98, modificado:65933.98)}	REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN ESCARCEGA LOCALIDAD ESCARCEGA ASENTAMIENTO FERTIMEX AGEB 0150 - 169506	Urbanizaci3n	169508	S		11-05-2021	24-06-2021	65933.98	65933.98	65933.98	65933.98	{(metat: (unidad, medida:Ph ezas, meta:22.0, meta_mno difiicada:2, ados:42.2)}	Termin ado	Validado avances



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
**CAMPECHE**

H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA 2018 -2021  
DIRECCION DE PLANEACION  
EJERCICIO FISCAL 2021  
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)  
PROYECTOS

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE		TERCER TRIMESTRE 2021																	
FOLIO	MONTO_GL OBAL_APRO BADO	FUENTES FINANCI AMIENTO	NOMBRE	TIPO PR OGRAMA PROYE CTO	INSTITUCIO NUMER O,PROY N, BENEFI CIARIO	CLASIFI CACION	ORA S	FECHA_INICI O	FECHA_TER MINO	APROBADO	DEVENGAD O	COMPROME TIDO	EJERCIDO	PAGADO	AVANCE S	FISICO	ESTAT US	FLUJO	
								METAS											
CAM210 3019651 07	71927.98	{ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:59939.98, modificado:71927.98 71927.98 };	REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN ESCARCEGA LOCALIDAD MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA,ASENTAMIENTO MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA.-170253 AGEB 0131-170253	Proyecto de Inversión de Infraestructu ra Social	URBANIZACION SOCIAL	170253	S	11-05-2021	24-06-2021	71927.98	71927.98	71927.98	71927.98	71927.98	{metat: (unidad medida:Pi ezas, meta:24.0 -meta_mo dificado:2 72.40)}	71927.98	59939.98	59939.98	Validado avances
CAM210 3019652 10	59939.98	{ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:59939.98, modificado:59939.98 59939.98 };	REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN ESCARCEGA LOCALIDAD MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA,ASENTAMIENTO MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA.-170253 AGEB 0131-170253	Proyecto de Inversión de Infraestructu ra Social	URBANIZACION SOCIAL	170250	S	11-05-2021	24-06-2021	59939.98	59939.98	59939.98	59939.98	59939.98	{metat: (unidad medida:Pi ezas, meta:20.0 -meta_mo dificado:2 71.00)}	59939.98	59939.98	59939.98	Validado avances
CAM210 3019656 47	1817678.96	{ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:1817678.96, modificado:1817678.96 1817678.96 };	CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL CON TUBERIA DE CONCRETO DE 0.60 X 1.12 MTS DE ALARGO EN ESCARCEGA CALLE #6- 97 CALLE 13, CALLE 15 ENTRE JACARANDAS LOCALIDAD ESCARCEGA FRACC. FUNDADORES DE ESCARCEGA - 172287	Proyecto de Inversión de Infraestructu ra Social	URBANO Y MEDIO SOCIAL	172287	S	11-05-2021	24-06-2021	1817618.95	1817618.95	1817618.95	1817618.95	1817618.95	{metat: (unidad medida:M lineales, meta:330.0 -meta_mo dificado:3 32.50.0)}	1817618.95	1817618.95	1817618.95	Validado avances
CAM210 3019688 17	1491780.92	{ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:1491780.92, modificado:1491780.92 1491780.92 };	CONSTRUCCION DE CALLES CON DRENAJE PLUVIAL EN ESCARCEGA CALLE 8 ENTRE CALLE 7 Y CALLE 13, CALLE 11 ENTRE CALLE 8 Y CALLE 8-A, CALLE 11 ENTRE CALLE 8-A Y CALLE 10, CALLE 10 ENTRE CALLE 9 Y CALLE 13, CALLE 15 ENTRE CALLE 10 Y CALLE 10 ENTRE CALLE 13 Y CALLE 15 LOCALIDAD EJIDO LUNA.-55584	Proyecto de Inversión de Infraestructu ra Social	URBANO Y MEDIO SOCIAL	55584	S	09-04-2021	23-05-2021	1491780.92	1491780.92	1491780.92	1491780.92	1491780.92	{metat: (unidad medida:M Cuadrado s, meta:562 2.0 -meta_mo dificado:5 280.622.0)}	1491780.92	1491780.92	1491780.92	Validado avances
CAM210 3019621 47	519395.38	{ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:519395.38, modificado:519395.38 519395.38 };	CONSTRUCCION DE 8 CUARTOS PARA BAÑO RUTA NO 2 EN ESCARCEGA LOCALIDAD CENTENARIO.-46694	Proyecto de Inversión de Infraestructu ra Social	URBANO Y MEDIO SOCIAL	45654	S	06-04-2021	30-05-2021	519395.38	519395.38	519395.38	519395.38	519395.38	{metat: (unidad medida:C uadrado(s), meta:8.0, -meta_mo dificado:8. 23.0)}	519395.38	519395.38	519395.38	Validado avances







PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
**CAMPECHE**

H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA 2018 -2021  
DIRECCION DE PLANEACION  
EJERCICIO FISCAL 2021  
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)  
PROYECTOS

TERCER TRIMESTRE 2021

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE		TERCER TRIMESTRE 2021													
FOLIO	MONTO_GL OBAL_APRO BADO	FUENTES_FINANCI AMIENTO	NOMBRE	TIPO_PR OGRAMA _PROYE CTO	INSTITUCIO N_BENEF ICIARIO	POBLACIO N_BENEF ICIARIO	FECHA_INICI O	FECHA_TER MINO	APROBADO	COMPROME TIDO	DEVENGAD O	EJERCIDO	PAGADO	AVANCE S_FISICO ESTAT US	FLUJO
			CLASIFI CACION												
CAM210 3019631 98	123848.85 51	{f1: {ciclo_recurso:2021, modalidad: 1, progr_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:123848.85 modificado:123848.85 123848.85 51}	CONSTRUCCIÓN DE 2 CUARTOS DORMITORIOS RUTA NO 3 EN ESCARCEGA LOCALIDAD BELÉN- 46468	Proyecto de Inversión de Infraestructu ra Social	Vivienda AMBIENTE	46468 S	06-04-2021	30-05-2021	123848.85	123848.85	123848.85	123848.85	{metat: {unidad: medida:C uanto(s), meta:2.0, dificultad: 2, 11 0)}	Termin Validado avances ado	
CAM210 3019635 15	454695.25 51	{f1: {ciclo_recurso:2021, modalidad: 1, progr_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:454695.25 modificado:454695.25 454695.25 51}	CONSTRUCCIÓN DE 7 CUARTOS DORMITORIOS RUTA NO 3 EN ALTIMIRA DE ZINAPARO - 63020	Proyecto de Inversión de Infraestructu ra Social	Vivienda AMBIENTE	63020 S	06-04-2021	30-05-2021	454695.25	454695.25	454695.25	454695.25	{metat: {unidad: medida:C uanto(s), meta:7.0, dificultad: 7, 39 0)}	Termin Validado avances ado	
CAM210 3019637 51	386054.54 51	{f1: {ciclo_recurso:2021, modalidad: 1, progr_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:386054.54 modificado:386054.54 386054.54 41}	CONSTRUCCIÓN DE 6 CUARTOS PARA BANO RUTA NO. 8 EN ESCARCEGA LOCALIDAD JUAN ESCUJIA - 65085	Proyecto de Inversión de Infraestructu ra Social	Vivienda AMBIENTE	65085 S	08-04-2021	01-06-2021	386054.54	386054.54	386054.54	386054.54	{metat: {unidad: medida:C uanto(s), meta:6.0, dificultad: 6, 24 0)}	Termin Validado avances ado	
CAM210 3019640 68	454485 51	{f1: {ciclo_recurso:2021, modalidad: 1, progr_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:454485.0 modificado:454485.0 454485 51}	CONSTRUCCIÓN DE 7 CUARTOS PARA BANO RUTA NO. 13 EN ESCARCEGA LOCALIDAD RESULTO DE JUAREZ NUMERO 2 LA PULLA - 68048	Proyecto de Inversión de Infraestructu ra Social	Vivienda AMBIENTE	68048 S	08-04-2021	01-06-2021	454485	454485	454485	454485	{metat: {unidad: medida:C uanto(s), meta:7.0, dificultad: 7, 22 0)}	Termin Validado avances ado	
CAM210 3019660 50	194787.28 51	{f1: {ciclo_recurso:2021, modalidad: 1, progr_pres:4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:194787.28 modificado:194787.28 194787.28 61}	CONSTRUCCIÓN DE 3 CUARTOS PARA BANO RUTA NO. 4 EN ESCARCEGA LOCALIDAD LAS MANAVILLAS - 65370	Proyecto de Inversión de Infraestructu ra Social	Vivienda AMBIENTE	65370 S	09-04-2021	02-06-2021	194787.28	194787.28	194787.28	194787.28	{metat: {unidad: medida:C uanto(s), meta:3.0, dificultad: 3, 20 0)}	Termin Validado avances ado	



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
CAMPECHE

H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA 2016-2021  
DIRECCION DE PLANEACION  
EJERCICIO FISCAL 2021  
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)  
PROYECTOS

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE

TERCER TRIMESTRE 2021

FOLIO	MONTO_GL ORAL_APRO BADO	FUENTES FINANCI AMIENTO	NOMBRE	TIPO_PR OGRAMA PROYE CTO	INSTITUCIO N EJECUT O	NUMER O PROY N	POBLACIO N BENEF CIARIO	CLASIF ICACION	ORA	FECHA_O MINO	FECHA_TER MINO	APROBADO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO	AVANCE S FISICO	ESTAT US	FLUJO
CAM210 3019662 37	321388.93	{ff1: (glo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, prog_pres:4, lipo_recurso:FEDER ALES (AFORTACIONES, CONVENIOS) monto:321388.93 modificado:321388.9	CONSTRUCCIÓN DE 5 CUARTOS PARABAÑO RUTA NO. 5 EN ESCARCEGA LOCALIDAD JUSTICIA SOCIAL - 86852	Proyecto de Inversión de Infraestructu ra Social	DIRECCIÓN N DE OBRAS PÚBLICAS DE DESARROL LO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	86852	S	Vivienda	08-04-2021	01-06-2021	321388.93	321388.93	321388.93	321388.93	{metat: (unidad: medida:C monto:321388.93 meta_mo dificada:5, dificada:5, 16 (0))	Termin ado	Validado avances	
CAM210 3019663 23	584378.99	{ff1: (glo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, prog_pres:4, lipo_recurso:FEDER ALES (AFORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:584378.99 modificado:584378.9	CONSTRUCCIÓN DE 9 CUARTOS PARABAÑO RUTA NO. 14 EN ESCARCEGA LOCALIDAD FRANCISCO L. MADERO - 87468	Proyecto de Inversión de Infraestructu ra Social	DIRECCIÓN N DE OBRAS PÚBLICAS DE DESARROL LO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	87468	S	Vivienda	08-04-2021	01-06-2021	584378.99	584378.99	584378.99	584378.99	{metat: (unidad: medida:C monto:584378.99 meta_mo dificada:3, dificada:3, 41 (0))	Termin ado	Validado avances	
CAM210 3019671 18	584935.28	{ff1: (glo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, prog_pres:4, lipo_recurso:FEDER ALES (AFORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:584935.28 modificado:584935.2	CONSTRUCCIÓN DE 9 CUARTOS PARABAÑO RUTA NO. 14 EN ESCARCEGA LOCALIDAD HURO - 93207	Proyecto de Inversión de Infraestructu ra Social	DIRECCIÓN N DE OBRAS PÚBLICAS DE DESARROL LO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	93207	S	Vivienda	08-04-2021	01-06-2021	584935.28	584935.28	584935.28	584935.28	{metat: (unidad: medida:C monto:584935.28 meta_mo dificada:9, dificada:9, 42 (0))	Termin ado	Validado avances	
CAM210 3019671 79	324964.05	{ff1: (glo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, prog_pres:4, lipo_recurso:FEDER ALES (AFORTACIONES, CONVENIOS) monto:324964.05 modificado:324964.0	CONSTRUCCIÓN DE 5 CUARTOS PARABAÑO RUTA NO. 14 EN ESCARCEGA LOCALIDAD FLOR - 93992	Proyecto de Inversión de Infraestructu ra Social	DIRECCIÓN N DE OBRAS PÚBLICAS DE DESARROL LO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	93992	S	Vivienda	08-04-2021	01-06-2021	324964.05	324964.05	324964.05	324964.05	{metat: (unidad: medida:C monto:324964.05 meta_mo dificada:5, dificada:5, 22 (0))	Termin ado	Validado avances	
CAM210 3019604 55	2048686.98	{ff1: (glo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, prog_pres:4, lipo_recurso:FEDER ALES (AFORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:2048686.98 modificado:2048686.	REHABILITACIÓN DE CALLES CON APORTACIONES DE FONON CALLE 48 ENTRE CALLE 50 Y CALLE 19 ENTRE CALLE 48 Y CALLE 50, CALLE 50 ENTRE ENTRE CALLE 21 Y CALLE 25, CALLE 19 ENTRE CALLE 50 Y CALLE 19 ENTRE CALLE 21 Y CALLE 52 Y CALLE 54, CALLE 23 ENTRE CALLE 48 Y CALLE 50, CALLE 52 ENTRE 21 Y CALLE 23 Y CALLE 54 ENTRE CALLE 19 Y	Proyecto de Inversión de Infraestructu ra Social	DIRECCIÓN N DE OBRAS PÚBLICAS DE DESARROL LO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	151953	S	Transporte y vialidad	11-06-2021	25-07-2021	2048686.98	2048686.98	2048686.98	2048686.98	{metat: (unidad: medida:M monto:2048686.98 meta_mo dificada:9, dificada:9, 554 (720))	Termin ado	Validado avances	



H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA 2018 -2021  
DIRECCION DE PLANEACION  
EJERCICIO FISCAL 2021  
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)  
PROYECTOS

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

TERCER TRIMESTRE 2021																		
FOLIO	MONTO GL OBAL_APRO BADO	FUENTES FINANCI AMIENTO	NOMBRE	TIPO PR OGRAMA _PROYE CTO	INSTITUCIO NUMER O, PROY N, BENEFI CIARIO	CLASIFI CACION	FECHA_INICI O	FECHA_TER MINO	APROBADO	COMPROME TIDO	DEVENGAD O	EJERCIDO	PAGADO	AVANCE S	FISICO S	ESTAT US	FLUJO	
							METAS							(meta1: unidad, medida;Pi ezas, meta:12.0 meta_mo difidada:1 41 2.0))			Termin ado	Validado avances
CAM210 3019846 87	35963.99	{f1: ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:35963.99, modificado:35963.99 35963.99}}	REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN ESCARCEGA CALLE 10 DE MAYO AGEB 0521 - 168643	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	DIRECCIO N DE OBRAS PUBLICAS DESARROL LO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	168643 S	11-05-2021	24-06-2021	35963.99	35963.99	35963.99	35963.99		{meta1: unidad, medida;Pi ezas, meta:12.0 meta_mo difidada:1 41 2.0))			Termin ado	Validado avances
CAM210 3019847 94	23975.99	{f1: ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:23975.99, modificado:23975.99 23975.99}}	REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN ESCARCEGA ASENTAMIENTO FLORES MAGON AGEB 0466 - 169103	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	DIRECCIO N DE OBRAS PUBLICAS DESARROL LO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	169103 S	11-05-2021	24-06-2021	23975.99	23975.99	23975.99	23975.99		{meta1: unidad, medida;Pi ezas, meta:8.0, meta_mo difidada:8. 27 0))			Termin ado	Validado avances
CAM210 3019887 48	847932.66	{f1: ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:847932.66, modificado:847932.6 847932.66}}	CONSTRUCCION DE CALLES CON DOBLE RIEGO, CON RIEGO TAPON EN CALLE 9 ENTRE CALLE 12 CALLE 7 ENTRE CALLE CARRITERA FEDERAL Y CALLE 6 LOCALIDAD EJIDO LECHUGAL - 184251	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	DIRECCIO N DE OBRAS PUBLICAS DESARROL LO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	184251 S	11-05-2021	14-06-2021	847932.66	847932.66	847932.66	847932.66		{meta1: unidad, medida;M edidas,M Cuadrado s, meta:257 4.0 meta_mo difidada:2 210 574.0))			Termin ado	Validado avances
CAM210 3019889 99	798238.46	{f1: ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:798238.46, modificado:798238.4 798238.46}}	CONSTRUCCION DE CALLES CON DOBLE RIEGO, CON RIEGO TAPON EN CALLE 3 ENTRE CALLE 4 Y CALLE 6, CALLE 5 ENTRE CALLE 4 Y CALLE 6, CALLE 7 ENTRE CALLE 4 Y CALLE 6 Y CALLE 4 ENTRE CALLE 6 Y CALLE 4 ENTRE EJIDO BENITO JUAREZ NO. 2 (LA POLLA) - 165373	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	DIRECCIO N DE OBRAS PUBLICAS DESARROL LO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	185373 S	11-05-2021	24-06-2021	798238.46	798238.46	798238.46	798238.46		{meta1: unidad, medida;M edidas,M Cuadrado s, meta:315 3.0, meta_mo difidada:3 150 153.0))			Termin ado	Validado avances
CAM210 3019808 66	400033.28	{f1: ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) monto:400033.28, modificado:400033.2 400033.28}}	35501 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES - 192710	Otros Proyectos	DIRECCIO N DE PLANIFIC ACION DEL H AYUNTAMI ENTO DE ESCARCE GA	192710 N	02-08-2021	30-09-2021	400033.28	400033.28	400033.28	400033.28		{meta1: unidad, medida;V ehiculos, meta:1.0, meta_mo difidada:1. 0 0))			Termin ado	Validado avances



H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA 2018 -2021  
DIRECCION DE PLANEACION  
EJERCICIO FISCAL 2021  
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)  
PROYECTOS

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE		TERCER TRIMESTRE 2021														
FOLIO	MONTO GL OBAL_APRO BADO	FUENTES FINANCI AMIENTO	NOMBRE	TIPO PR OGRAMA _PROYE CTO	INSTITUCIO N_BENEF ICIARIO	NUMER O_PROY ECTO	BENEF ICIARIO	FECHA_INICI O	FECHA_TER MINO	APROBADO	COMPROME TIDO	DEVENGAD O	EJERCIDO	PAGADO	AVANCE S_FISICO ESTAT US	FLUJO
CAM210 3019620 2019215 41	2428136.28 281	(ff1: {ciclo_recurso:2021, ramo33: modalidad1: progr_pres4: tipo_recurso:FEDER ALES SUBSIDIOS Y CONVENIOS}) modificado:2428136.28	CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL CON TUBERIA DE CONCRETO DE 0.90 X 1.12 MTS EN ESCARCEGA CALLE 11 ENTRE CALLE 38 Y AVENIDA JUSTO PARA BANO ROTIANO 2 EN LOCALIDAD ESCARCEGA LOCALIDAD ESCARCEGA COLONIA SALSIPUEDES II - 42842	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	42842	S	09-04-2021	02-06-2021	2428136.28	2428136.28	2428136.28	2428136.28	2428136.28	{metat: {unidad: medida:M lineales, meta:380, 0, yla_mo dificada:3 330 80.0}}	Terminado avances
CAM210 3019620 60	324622.11	(ff1: {ciclo_recurso:2021, ramo33: modalidad1: progr_pres4: tipo_recurso:FEDER ALES SUBSIDIOS Y CONVENIOS}) modificado:324622.11	CONSTRUCCION DE 5 CUARTOS PARA BANO ROTIANO 2 EJIDO JOSE LOPEZ PORTILLO - 44710	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	44710	S	06-04-2021	30-05-2021	324622.11	324622.11	324622.11	324622.11	324622.11	{metat: {unidad: medida:C uarto(s), meta:5, dificada:5, 25 0}}	Terminado avances
CAM210 3019632 95	156568.6	(ff1: {ciclo_recurso:2021, ramo33: modalidad1: progr_pres4: tipo_recurso:FEDER ALES SUBSIDIOS Y CONVENIOS}) modificado:156568.6	REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA AGRICOLA, SISTEMA DE REGO TECNIFICADO DE 1.00 MTS Y ALIMENTACION ELECTRICA EN LINEA DE 34.5 VOLTS TRIFASICA EN ESCARCEGA, LOCALIDAD EJIDO KM.36 - 60780	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	60780	S	01-04-2021	29-06-2021	156568.6	156568.6	156568.6	156568.6	156568.6	{metat: {unidad: medida:P ocoso(s), meta:1, dificada:1, 27 0}}	Terminado avances
CAM210 3019640 87	259705.71	(ff1: {ciclo_recurso:2021, ramo33: modalidad1: progr_pres4: tipo_recurso:FEDER ALES SUBSIDIOS Y CONVENIOS}) modificado:259705.71	CONSTRUCCION DE 4 CUARTOS PARA BANO ROTIANO 4 EN LOCALIDAD ESCARCEGA LOCALIDAD EL GALLO - 66322	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	66322	S	08-04-2021	01-06-2021	259705.71	259705.71	259705.71	259705.71	259705.71	{metat: {unidad: medida:C uarto(s), meta:4, dificada:4, 25 0}}	Terminado avances
CAM210 3019658 60	389574.57	(ff1: {ciclo_recurso:2021, ramo33: modalidad1: progr_pres4: tipo_recurso:FEDER ALES SUBSIDIOS Y CONVENIOS}) modificado:389574.57	CONSTRUCCION DE 6 CUARTOS PARA BANO ROTANO 4 EN ESCARCEGA LOCALIDAD CHAN LAGUNA - 64032	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	64032	S	06-04-2021	30-05-2021	389574.57	389574.57	389574.57	389574.57	389574.57	{metat: {unidad: medida:C uarto(s), meta:6, dificada:6, 25 0}}	Terminado avances





H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA 2018 -2021  
DIRECCION DE PLANEACION  
EJERCICIO FISCAL 2021  
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)  
PROYECTOS

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE		TERCER TRIMESTRE 2021															
FOLIO	MONTO_GL OBAL_APRO BADO	FUENTES_FINANCI AMIENTO	NOMBRE	TIPO_PR OGRAMA _PROYE CTO	INSTITUCIO N_EJECUT O_PROY ECTO	NUMER O_PROY ECTO	BENEF ICIARIO	FECHA_INICI O	FECHA_TER MINO	APROBADO	COMPROME TIDO	DEVENGAD O	EJERCIDO	PAGADO	AVANCE S_FISICO ESTAT US	FLUJO	
					CLASIFI CACION	ORA	S	META S									
CAM210 3019642 54	128558.5	{ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:321942.13, modificado:321942.13 DIVISION DEL NORTE:AGEB 0451- 70065 (ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:128558.5, modificado:128558.5 REVOLUCION - 74374 (ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:321879.66, modificado:321879.66 UNIDAD ESFUERZO Y TRABAJO II AGEB 0112 - 81845 (ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:324645.47, modificado:324645.47 JOBAL - 85250 (ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:20978.99, modificado:20978.99 ESFUERZO Y TRABAJO II:AGEB 0485 - 197369	Proyecto de Inversión de Infraestructu ra Social	Vivienda AMBIENTE	70065	S	08-04-2021	01-06-2021	321942.13	321942.13	321942.13	321942.13	321942.13	321942.13	{metat: (unidad: medida:C uato(s), meta:0, meta5:0, meta6:0, meta7:0, meta8:0, meta9:0, meta10:0, meta11:0, meta12:0, meta13:0, meta14:0, meta15:0, meta16:0, meta17:0, meta18:0, meta19:0, meta20:0, meta21:0, meta22:0, meta23:0, meta24:0, meta25:0, meta26:0, meta27:0, meta28:0, meta29:0, meta30:0) (ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:128558.5, modificado:128558.5 REVOLUCION - 74374 (ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:321879.66, modificado:321879.66 UNIDAD ESFUERZO Y TRABAJO II AGEB 0112 - 81845 (ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:324645.47, modificado:324645.47 JOBAL - 85250 (ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:20978.99, modificado:20978.99 ESFUERZO Y TRABAJO II:AGEB 0485 - 197369	Termin Validado avances ado	
CAM210 3019646 99	128558.5	{ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:128558.5, modificado:128558.5 REVOLUCION - 74374 (ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:321879.66, modificado:321879.66 UNIDAD ESFUERZO Y TRABAJO II AGEB 0112 - 81845 (ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:324645.47, modificado:324645.47 JOBAL - 85250 (ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:20978.99, modificado:20978.99 ESFUERZO Y TRABAJO II:AGEB 0485 - 197369	Proyecto de Inversión de Infraestructu ra Social	Vivienda AMBIENTE	74374	S	08-04-2021	01-06-2021	128558.5	128558.5	128558.5	128558.5	128558.5	128558.5	128558.5	{metat: (unidad: medida:C uato(s), meta:2.0, meta5:0, meta6:0, meta7:0, meta8:0, meta9:0, meta10:0, meta11:0, meta12:0, meta13:0, meta14:0, meta15:0, meta16:0, meta17:0, meta18:0, meta19:0, meta20:0, meta21:0, meta22:0, meta23:0, meta24:0, meta25:0, meta26:0, meta27:0, meta28:0, meta29:0, meta30:0) (ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:321879.66, modificado:321879.66 UNIDAD ESFUERZO Y TRABAJO II AGEB 0112 - 81845 (ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:324645.47, modificado:324645.47 JOBAL - 85250 (ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:20978.99, modificado:20978.99 ESFUERZO Y TRABAJO II:AGEB 0485 - 197369	Termin Validado avances ado
CAM210 3019656 19	321879.66	{ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:321879.66, modificado:321879.66 UNIDAD ESFUERZO Y TRABAJO II AGEB 0112 - 81845 (ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:324645.47, modificado:324645.47 JOBAL - 85250 (ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:20978.99, modificado:20978.99 ESFUERZO Y TRABAJO II:AGEB 0485 - 197369	Proyecto de Inversión de Infraestructu ra Social	Vivienda AMBIENTE	81845	S	09-04-2021	02-06-2021	321879.66	321879.66	321879.66	321879.66	321879.66	321879.66	321879.66	{metat: (unidad: medida:C uato(s), meta:0, meta5:0, meta6:0, meta7:0, meta8:0, meta9:0, meta10:0, meta11:0, meta12:0, meta13:0, meta14:0, meta15:0, meta16:0, meta17:0, meta18:0, meta19:0, meta20:0, meta21:0, meta22:0, meta23:0, meta24:0, meta25:0, meta26:0, meta27:0, meta28:0, meta29:0, meta30:0) (ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:324645.47, modificado:324645.47 JOBAL - 85250 (ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:20978.99, modificado:20978.99 ESFUERZO Y TRABAJO II:AGEB 0485 - 197369	Termin Validado avances ado
CAM210 3019660 29	324645.47	{ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:324645.47, modificado:324645.47 JOBAL - 85250 (ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:20978.99, modificado:20978.99 ESFUERZO Y TRABAJO II:AGEB 0485 - 197369	Proyecto de Inversión de Infraestructu ra Social	Vivienda AMBIENTE	85250	S	09-04-2021	02-06-2021	324645.47	324645.47	324645.47	324645.47	324645.47	324645.47	324645.47	{metat: (unidad: medida:C uato(s), meta:0, meta5:0, meta6:0, meta7:0, meta8:0, meta9:0, meta10:0, meta11:0, meta12:0, meta13:0, meta14:0, meta15:0, meta16:0, meta17:0, meta18:0, meta19:0, meta20:0, meta21:0, meta22:0, meta23:0, meta24:0, meta25:0, meta26:0, meta27:0, meta28:0, meta29:0, meta30:0) (ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:20978.99, modificado:20978.99 ESFUERZO Y TRABAJO II:AGEB 0485 - 197369	Termin Validado avances ado
CAM210 3019621 33	20978.99	{ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:20978.99, modificado:20978.99 ESFUERZO Y TRABAJO II:AGEB 0485 - 197369	Proyecto de Inversión de Infraestructu ra Social	Urbaniza ción	157365	S	11-05-2021	24-06-2021	20978.99	20978.99	20978.99	20978.99	20978.99	20978.99	{metat: (unidad: medida:Pi ezas, meta:7.0, meta7:0, meta8:0, meta9:0, meta10:0, meta11:0, meta12:0, meta13:0, meta14:0, meta15:0, meta16:0, meta17:0, meta18:0, meta19:0, meta20:0, meta21:0, meta22:0, meta23:0, meta24:0, meta25:0, meta26:0, meta27:0, meta28:0, meta29:0, meta30:0) (ff1: (ciclo_recurso:2021, ramo33, modalidad1, progr_pres4, tipo_recurso:FEDER ALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:20978.99, modificado:20978.99 ESFUERZO Y TRABAJO II:AGEB 0485 - 197369	Termin Validado avances ado	











COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



ACUERDO No. COTAIEPEC/01/2022

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DEL COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS.**

**PRIMERO:** Se da a conocer el resultado de la elección como Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche a favor del M.A.P. Néstor Cervera Cámara, con efectos retroactivos a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva que remita a la Dirección de Administración y Finanzas dos copias certificadas del presente Acuerdo, a efecto de que una de ellas sea integrada al expediente personal de dicho servidor público y la otra sea utilizada para los diversos trámites administrativos y legales a que haya lugar.

**TERCERO:** Se faculta a la Secretaría Ejecutiva para que comunique esta determinación a la Presidencia del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como a los organismos garantes integrantes de éste.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones necesarias para que se publique esta determinación en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet de la Comisión.

**QUINTO:** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Comisión.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **sesión extraordinaria pública** celebrada el día **cuatro de enero de dos mil veintidós**. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

El Comisionado Presidente, M.A.P. Néstor Cervera Cámara.- Rúbrica.- Las Comisionadas: C.P. Rosa Francisca Segovia Linares y M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbricas.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Luis Miguel Rosado Lavalle.- Rúbrica.

# SECCIÓN JUDICIAL



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



## ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DEL 12 AL 17 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, INCLUSIVE.

De conformidad con los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, ante la detección de servidores judiciales que dieron positivo a la prueba COVID-19, en el **JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO** y para la protección de servidores públicos y justiciables, aprueba una modificación a los esquemas de trabajo a seguirse en dicho Juzgado para el periodo del **12 al 17 de enero de 2022, inclusive**, siendo las siguientes:

1. Se determina la suspensión de plazos, términos y actos procesales en el período del **12 al 17 de enero de 2022, inclusive, en el JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**
2. Durante dicho periodo se **suspenden** los servicios al público de manera presencial en el **JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**
3. En el caso de las citas programadas la titular del mencionado juzgado tomará las medidas administrativas pertinentes al respecto.

Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

El presente Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación.

Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado mediante videoconferencia realizada a través de la plataforma electrónica autorizada para ello, a once de enero de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA**

EUGENIA ÁVILA LÓPEZ, ante la Secretaria Ejecutiva DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, que autoriza y da fe.

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

**CERTIFICA**

EL PRESENTE ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DEL 12 AL 17 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, INCLUSIVE; FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ, ante la Secretaria Ejecutiva DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, que autoriza y da fe.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,, JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

**Cédula de notificación por periódico oficial:**

**LEONARDO RODRIGUEZ SANTOS**

En el expediente número 83/20-2021/1F-II, relativo al Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia por Domicilio Ignorado que promueve la C. Sonia del Carmen Hernández Palma en contra de C. Leonardo Rodríguez Santos; la juez dictó un auto que a la letra dice:

Con esta fecha 01 de primero de 2021 (primero de septiembre de dos mil veintiuno), se da cuenta a la C. Juez, con el escrito de la C. Sonia del Carmen Hernández Palma, recibido en oficialía mayor el día 25 de agosto de 2021 y ante este Juzgado el día 26 de agosto del año en curso. Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a seis de septiembre de dos mil veintiuno.- VISTOS: Con que da cuenta la Secretaria que antecede; con el escrito de la C. Sonia del Carmen Hernández Palma, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita sea emplazado al C. LEONARDO RODRIGUEZ SANTOS a juicio por

medio del periódico oficial, toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio del demandado en mención; en consecuencia, SE PROVEE: Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, en atención al mismo y observándose de autos que recabaron los medios necesarios para la localización del C. LEONARDO RODRIGUEZ SANTOS, y en vista al oficio número 1502, remitido por la LICDA. Lilibian María López Sosa, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco, en que devuelve el exhorto número 25/20-2021/1F-II, sin diligenciar, toda vez que no fue posible emplazar al C. LEONARDO RODRIGUEZ SANTOS, toda vez que no fue localizado en el domicilio, tal y como se aprecia de la acta negativa por el actuario Adscrito al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco, de la Licenciada Erica Alicia Salvador Gracia, en tal razón procedase a emplazar al demandado LEONARDO RODRIGUEZ SANTOS, el auto de fecha nueve de octubre del año dos mil veinte, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, a efecto de que en el término de TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos debidamente cotejadas.-NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMAL LA LICENCIADA IRIS ORIANA CÁMARA SUÁREZ, JUEZA INTERINA DEL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YENI ANAILS PÉREZ VARGAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Por tal motivo notifíquese el presente proveído y el auto de fecha nueve de octubre del dos mil veinte, mismo que a continuación se inserta:

Con esta fecha 05 de octubre del 2020, (cinco de octubre del dos mil veinte) doy cuenta a la Juez, con el escrito de la C. SONIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PALMA, recibido el día 01 de octubre de 2020, en oficialía de partes común el día 01 de octubre y ante este juzgado el día 02 del mes y año en comento.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a nueve de octubre del dos mil veinte.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto se ACUERDA: Téngase por presentado a la C. SONIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PALMA, con su escrito inicial, quien es mexicana por nacimiento y ascendencia, originaria de Ciudad del Carmen, Campeche, con domicilio particular en el poblado de San Antonio Cárdenas, Carretera del Golfo, sin número, en esta ciudad; nombrando como Asesor Técnico al LICENCIADO LUIS ENRIQUE LUGO AGUILAR, quien cuenta con cedula profesional número 11157877; por lo que de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce al antes citado dicho nombramiento en el presente asunto, para todos los efectos legales a que haya lugar, en cuanto al nombramiento del Licenciado Guillermina Vázquez Palma y la autorización de oír y recibir toda clase de notificaciones, no ha lugar de admitir dicho nombramiento, toda vez que no señalo número de cedula profesional, CURP y no firmo el escrito inicial, esto de conformidad con el numeral 49 del Código en cita .-

Asimismo, se le tiene a la ocursoante promoviendo en la vía SUMARIA CIVIL LA GUARDA Y CUSTODIA de sus menores hijos; por lo que fórmese expediente, llévase por duplicado, márchese con el número 83/20-2021/1F-II, y regístrese en el sistema SIGELEX respectivo.-

De igual manera promueve Juicio sumario de Guarda y Custodia en contra del C. LEONARDO RODRÍGUEZ SANTOS, en consecuencia, de conformidad en los numerales 511 fracción X y 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose notificar y emplazar a juicio al demandado LEONARDO RODRÍGUEZ SANTOS, en el domicilio ubicado en la calle Carretera Federal, Frontera, Villahermosa, Tabasco, sin numero, Ejido Felipe Carrillo Puerto, Centla Tabasco, y siendo que dicho domicilio se encuentra fuera de la

jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con los artículos 84 primer párrafo y 86 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto AL JUEZ COMPETENTE EN TURNO DE LO FAMILIAR DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE BENITO JUÁREZ, SIN NÚMERO, ESQUINA ABASOLO, COLONIA CENTRO, C.P. 86751. FRONTERA, CENTLA, TABASCO; para que en auxilio de las labores de esta autoridad, ordene al C. Actuario de su adscripción se sirva notificar y emplazar a juicio al demandado al C. LEONARDO RODRÍGUEZ SANTOS, en el domicilio ubicado en la calle Carretera Federal, Frontera, Villahermosa, Tabasco, sin numero, Ejido Felipe Carrillo Puerto, Centla Tabasco, con la entrega de las copias simples de traslado de ley y copias certificadas de la sentencia, haciéndole saber que tiene el término de CUATRO (04) días MÁS SEIS por razón de distancia, de conformidad con el artículo 267 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para contestar la demanda instaurada en su contra, debiendo señalar dentro del mismo término concedido, domicilio cierto y conocido en esta ciudad del Carmen, para efectos de oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se hará a través de cédula que se fija en los estrados de este Juzgado, ello con fundamento en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. Lo anterior, facultándose al C. Juez exhortado, que cuenta con plenitud de jurisdicción para efectuar tantas y cuantas diligencias sean necesarias para lograr la entrega del oficio en comento y una vez diligenciado lo remita a la brevedad posible a su lugar de origen.

A Partir de esta actuación y por razones de privacidad, este Juzgado omitirá el nombre de los menores en el presente asunto, de quien se omite su nombre en base al Protocolo de Actuaciones para quienes Imparten Justicia en caso de que se afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Marzo del años dos mil catorce, que en el Primer y Segundo párrafo del punto seis y siete del capítulo tercero, señala lo siguiente: El Juez o Jueza deben en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil. Esta regla tiene dos Implicaciones de las diligencias en las que se encuentre presente. En cuanto al resguardo de la identidad de la persona menor de 18 años, el juez o jueza deben de hacer el mayor esfuerzo por resguardar la identidad de niñas, niños y adolescentes, ante cualquiera que no sea parte del asunto. En particular debe velar que su identidad no sea pública ante los medios de comunicación, haciendo de su conocimiento que a partir de ese proveído esta Juzgadora y las partes se referirán dicho menor en el presente juicio únicamente con sus iniciales.-

Asimismo se prohíbe al abogado defensor revelar la identidad del menor, o divulgue cualquier otro material o información que puede conducir a la identificación, así

como su primer nombre y apellido, en la documentación que en un futuro presente a este tribunal.

En cuanto a las medidas provisionales se decreta lo siguiente:

a).- Se decreta que la guarda y custodia de los menores de iniciales L.R.R.H., A.D.R.H. y M.S.R.H., estará a cargo de la C. SONIA DEL CARMEN HERNANDEZ PALMA y bajo la patria potestad de ambos padres.-

b).- Por lo que se refiere a los alimentos, a favor de los menores de iniciales S.L.R.R.H., A.D.R.H. y M.S.R.H.; y atendiendo a las copias certificadas que adjunta la parte actora al escrito inicial de demanda, mismas que advierten valor probatorio; por tanto, no se decreta nada al respecto, toda vez que ya se encuentran garantizados dentro de los autos del expediente número 429/18-2019/1OF-II, promovido ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar de este Segundo distrito Judicial del Estado, por tal motivo y a fin de evitar duplicidad de medidas provisionales, se deja lo decretado en autos de dicho expediente.-

c).- Se le hace del conocimiento a las partes del Acuerdo General número 13/PTSJ/19-2020, emitido por el Pleno Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se aprueban los lineamientos para que las convivencias se lleven a cabo a través de los medios de comunicación tecnológicos o cualquier otro, y con motivo de la contingencia y dado que es un derecho de los menores de convivir y mantener relación personal y contacto con sus familiares de modo regular, por lo que se deben encontrar medios alternativos que ofrezcan los avances tecnológicos en la actualidad para procurar, mantener y fortalecer la armonía de la familia, privilegiando siempre el Interés Superior de la Niñez, establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que durante este periodo de confinamiento en que nos encontramos, debe privilegiarse la comunicación entre el padre o madre no custodia o familiar autorizada por el órgano jurisdiccional con los menores, a través de los medios de comunicación o tecnología como llamadas telefónicas de números fijos, llamadas telefónicas en conferencia video llamadas por whatsapp zoo o cualquier otro medio

d) Se requiere a los comparecientes no realicen actos de manipulación hacia el menor, así como tampoco realizar rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro padre o familiares de esta.-

En consecuencia, se procede a exhortar a las partes que den cumplimiento a las medidas provisionales dictadas en el presente asunto, así como también deberán tener una constante comunicación en torno a las necesidades de los menores, involucrados en el presente asunto, así como evitar cualquier acto de manipulación sobre sus menores hijos, a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia

el otro progenitor o los familiares de este y sobre todo el respeto mutuo para con ellos, de manera que permita fluir una confianza y una mejor comunicación, tomando en consideración lo que mejor le beneficie a la referida infante.-

Por otro lado, tomando en consideración lo argumentado por la ocursoante, en su instancia de cuenta, y toda vez que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), establece en su artículo 1 que: "A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera...", lo cual tiene por objeto erradicar cualquier tipo de discriminación contra las mujeres, dado que su persistencia vulnera el principio de igualdad y el respeto a la dignidad humana, dificultando la participación de las mujeres, niñas, adolescentes y ancianas a la participación en la vida del país, en igualdad de condiciones con los varones.-

Asimismo, en su artículo 2 inciso c) dispone que: "... Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:... c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación...", de manera que su incumplimiento, genera responsabilidad del Estado Mexicano ante la comunidad Internacional. Ante lo cual la Convención es vinculante para todos los poderes públicos por lo que se encuentra prohibida la discriminación contra la mujer en todas sus formas.-Por su parte el artículo 2, inciso a, b y c: "...Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra...". Por ello, no debe admitirse que se invoquen costumbres, tradiciones,

ideologías discriminatorias o patrones culturales, siendo necesario que se adopten medidas efectivas desde la comunidad internacional y Estado.-

El fenómeno de violencia ejercida sobre la mujer, no es privativo de sectores sociales marginados económicamente o de escasa educación, sino que, por el contrario, se da en todos los ámbitos y niveles de la sociedad. Dicha práctica, se ejerce de diversas maneras desde la comisión de ilícitos, hasta comportamientos aceptados socialmente, que van desde violaciones, lesiones, coacción, violencia doméstica, maltrato, los que fueron considerados por mucho tiempo como naturales, como una atribución que tenían los padres, esposos, varones de la familia o del entorno, respecto de las mujeres que tenían bajo su esfera.-

De ahí la importancia del artículo 3 de la citada Convención que indica: "Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado". Dichos dispositivos establecen diversas obligaciones para el Estado Mexicano, entre las que se encuentran el actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, y el establecimiento de procedimientos justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a la violencia, que incluyan medidas de protección, un oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; de igual manera fomentar la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.-

A su vez, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre y Violencia, contempla a las órdenes de protección como un mecanismo de protección de mujer víctima de violencia, las cuales están diseñadas para protegerla inmediatamente y garantizar su integridad física, psicológica, sexual, seguridad y vida de la mujer frente su agresor, para ello, debe ser otorgada de forma inmediata, bastando la declaración de la víctima, sin que sea necesaria ninguna otra prueba para acreditar los hechos o el riesgo o peligro en que se encuentre. Asimismo, los mecanismos de protección deben ser accesibles, flexibles y adaptables a las necesidades y mantenerse vigente en tanto persista el riesgo o peligro eminente para la mujer que vive la violencia, para ello inmediatamente deben adoptarse las medidas de protección social a favor de la víctima.-

Por tal razón, con fundamento en los artículos 1 y 2 inciso c, de la Convención Sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), los artículos 1,2,3,4,6, 7 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Belem Do Para", en los cuales se plasman los derechos de la mujer de gozar de libertad plena en todos los ámbitos de su vida y de ser valorada; 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

asimismo, los artículos 1,2,4,5,6,7,8,9,11,12,16,18,21,27,28,29,32,33 y 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 298 de aplicación analógica del Código Civil del Estado de Campeche, por razones de seguridad de la C. SONIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PALMA se otorga la siguiente ORDEN DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL:

Se prohíbe al ciudadano LEONARDO RODRÍGUEZ SANTOS, moleste, hostigue de manera física, verbal o psicológicamente o amanece, a la C. SONIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PALMA, en su entorno social, así como a cualquier otro integrante de su familia, de cualquier forma que atente contra la integridad o perjudique sus propiedades en su domicilio y/o en cualquier lugar en donde se encuentre.

Bajo esta tesis, se apercibe al ciudadano LEONARDO RODRÍGUEZ SANTOS, que de hacer caso omiso a lo ordenado en la ORDEN DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL, se le aplicara la primer medida de apremio consistente en a una multa de SESENTA UNIDADES DIARIAS DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) y que equivale a la cantidad de \$5,212.80 PESOS (SON: CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 80/100 M.N.); de conformidad con el artículo 26 penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo 81 fracción I del Código Procesal Civil del Estado.

Haciéndole la aclaración a las partes que el valor del UMA, corresponde a \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.)

En caso de desobedecer dicha orden de protección, adicionalmente se le hace saber al ciudadano LEONARDO RODRÍGUEZ SANTOS, que el Código Penal del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el No. 5042 de veinte de julio de dos mil doce, en el decreto No. 235 y que entro en vigor el cuatro de septiembre de dos mil doce en su artículo 339 prevé el delito de desobediencia y resistencia de particulares, al establecer que: "...Al que sin causa legítima rehusé a prestar un servicio al que la ley obliga, o desobedezca un mandato legítimo de la autoridad, se le impondrán de seis meses a un año de prisión y multa de cien a doscientos días de salario..".

Se establece que la Orden de Protección de Naturaleza civil, otorgada a la C. SONIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PALMA, tendrá una duración de 60 días naturales, conforme a lo dispuesto en Código Nacional de Procedimientos Penales.-

Asimismo, y dado que fuera concedida la Orden de

Protección de Naturaleza Civil solicitada por la C. SONIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PALMA, hágasele del conocimiento que deberá de comparecer de manera personal ante este juzgado, en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada, esto de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para efectos de llenar el REGISTRO HOMOLOGADO DE ORDENES DE PROTECCIÓN y con ello siga subsistiendo la orden de protección antes decretada.-

Por lo anterior, gírese atento oficio al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad, para infórmele que se decretaron medidas de protección de naturaleza civil a favor de la C. SONIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PALMA, en contra de LEONARDO RODRÍGUEZ SANTOS, y en caso de que HERNÁNDEZ PALMA, solicite su ayuda se le brinde de inmediato el auxilio correspondiente para protegerla.

Haciendo uso de los medios de apremios necesarios previstos en el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en caso que el actor no cumpla con las medidas de protección civil decretadas.

De ser necesario en caso de desacato dar parte al agente del ministerio público, para que realice la indagatoria correspondiente por el delito de desobediencia y resistencia de particulares, que pueden incurrir, previsto y sancionado, en el título Décimo Noveno, Capítulo II de los Delitos contra el Ejército Legítimo de la Autoridad, en sus artículos 339 y 342 del Código Penal del Estado, mismos que a la letra dice:

Art. 339. Al que sin causa legítima rehúsa prestar un servicio al que la ley lo obliga o se desobedezca un mandato legítimo de la autoridad, se le impondrá de seis meses a un año de prisión, y multa de cien a doscientos días salario.

Art. 342. Cuando la ley autorice el empleo de medidas de apremio para hacer efectivos los mandatos de la autoridad, la consumación de los delitos de desobediencia y resistencia de particulares se producirá en el momento en que se agote el empleo de tales medidas de apremio..."

De igual manera se les hace saber a las partes de este asunto que la conciliación es el medio que les permite resolver los asuntos que se tramitan en los juzgados, que además es un proceso personal, rápido, gratuito, flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las diferencias entre las partes, evitando mayores gastos económicos y desgaste psicológico, dejando satisfechas sus pretensiones, por consecuencia, por este medio se les invita, para que comparezcan al Centro de Mediación y Justicia Alternativa del Segundo Distrito del Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio de Casa de Justicia, en cualquier momento del proceso a efectos de

llevar la conciliación.

Ante la protección de la intimidad de los menores, con fundamento en el artículo 1 de la Carta Magna, artículos 3, 16 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente en su capítulo II, apartado 2 inciso F) relativo a la Protección de la intimidad, se ordena el resguardo de las actas de nacimientos en un sobre, mismo que se anexa a los autos.- En cumplimiento a lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Ahora bien y atención a las pruebas ofrecidas en el escrito inicial, se le hace del conocimiento a la ocurrente que deberá ratificarlas en el momento procesal oportuno

Por último, se le hace saber a las partes, que quedan a disposición de copias simples o certificadas del presente expediente, sin necesidad de hacerlo por escrito, acudiendo en días y horas hábiles para ser entregadas, esto de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, previo pago que realice y constancia de recibo.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL LUCÍA RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YENI ANAILS PÉREZ VARGAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA; CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.-

Con esta fecha misma fecha, hago entrega de este expediente al Actuario para su diligenciación.- Conste.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 29 de Noviembre del 2021. Actuario Interino del Juzgado Primero Familiar, Lic. José Rolando Hernández Cruz.- Rúbrica.

La Licenciada Yeni Anails Pérez Vargas, Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado Primero Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. CERTIFICA; Que el Auto de fecha seis de septiembre del año dos mil veintiuno, dictado en autos del expediente 83/20-2021/1F-II, relativo al juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia por Domicilio Ignorado que promueve la C. Sonia del Carmen Hernández Palma en contra de Leonardo Rodríguez Santos, contiene las Firmas de la Licenciada Iris Oriana Camara Suarez y de la Licenciada Yeni Anails Pérez Vargas, Secretaria de acuerdos Interina y Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cédula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el día 29 de Noviembre del año dos mil veintiuno para los efectos correspondientes. Conste.

LICENCIADA YENI ANAILS PÉREZ VARGAS.,  
SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.,  
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes  
Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen,  
Campeche.**

**Cédula de notificación por periódico oficial:  
ARIANI BESARI ZAVALA CRUZ**

**En el expediente número 243/19-2020/1F-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio incausado por Domicilio Ignorado que promueve el C. OSWALDO PEREZ CAN en contra de la C. ARIANI BESARI ZAVALA CRUZ; la juez dictó un auto que a la letra dice:**

Con esta fecha 04 de noviembre de 2021 (cuatro de noviembre de dos mil veintiuno), se da cuenta a la C. Juez, con el escrito de la Licenciada Sara Guadalupe González Rodríguez, recibido ante este Juzgado el día 21 de octubre de 2021. Conste.-

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a nueve de noviembre de dos mil veintiuno.-**

VISTOS: Con que da cuenta la Secretaria que antecede; con el escrito de la C Licenciada Sara Guadalupe González Rodríguez, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita sea emplazada a juicio a la C. ARIANI BESARI ZAVALA CRUZ, por medio del periódico oficial, toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio de la demandada en mención; en consecuencia, **SE PROVEE:** Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, y tomando en consideración que se han recabado los medios necesarios para localización de la C. ARIANI BESARI ZAVALA CRUZ, tal como se acredita con las constancias actuariales de fechas 08 de enero y 18 de septiembre de 2020, donde queda acreditado que la citada ZAVALA CRUZ, no habita en los domicilios, aunado que esta autoridad por auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte ordeno girar a las dependencias siguientes: Vocalía del Registro Federal de Electores de esta ciudad, Coordinadora de Catastro de H. Ayuntamiento del Carmen de esta ciudad, Comisión federal de electricidad de esta ciudad, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, al Sistema Municipal de Agua, Potable y Alcantarillado de Carmen, Dirección de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad, Oficina Recaudadora de Rentas de la Secretaria de Finanzas y Administración de esta ciudad, Televisión por cable de Tabasco S.A. de C.V. y/o Grupo Cable de Asesores S.A de C.V. (Cablecom) de esta ciudad, Teléfonos de México S.A.B. (Telmex) de esta ciudad, para la búsqueda y localización de la misma informando que no contaban con registro alguno de la citada ZAVALA CRUZ; no obstante si bien es cierto que el Instituto Nacional Electoral, proporcionaron domicilio, también lo es que obra en auto la razón actuarial de fecha dieciocho de septiembre de 2020, donde el actuario adscrito a este juzgado, se apersono al citado domicilio para llevar a cabo la notificación y emplazamiento, sin obtener respuestas favorables, señalándole los vecinos no conocer a la demandada, siendo imposible llevar a cabo la diligencia ordenada.-

De igual forma se llevaron a cabo las testimoniales de los CC. LUIS FERNANDO ESPINOZA GARCIA y CARLOS ABRAHAM GONZALEZ RODRIGUEZ, con fecha nueve de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en donde refieren no conocer el domicilio de la C. ARIANI BESARI ZAVALA CRUZ.

Por lo anterior, toda vez que se ha acreditado la ignorancia del domicilio de la demandada, en tal razón, procédase a emplazar a la C. ARIANI BESARI ZAVALA CRUZ, el auto de fecha cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta

determinación por tres veces en el espacio de quince días, a efecto de que en el término de TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos debidamente cotejadas, esto de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por último se le requiere a la C. ARIANI BESARI ZAVALA CRRUZ, se sirva a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, debiendo indicar el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal y la localidad correspondiente, esto de conformidad con el numeral 96 del código en cita.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA IRIS ORIANA CÁMARA SUÁREZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YENI ANAILS PÉREZ VARGAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Con (            ), hago entrega de este expediente al C. Actuario para su diligenciación.- Conste.-

Por tal motivo notifíquese el presente proveído y el auto de fecha cinco de diciembre del dos mil diecinueve, mismo que a continuación se inserta:

Con esta fecha 04 de diciembre de 2019 (cuatro de diciembre de dos mil diecinueve), doy cuenta a la Jueza, con el escrito inicial y documentación adjunta del C. OSWALDO PEREZ CAN, recibido en Oficialía Mayor el día 02 de diciembre de 2019 y ante este Juzgado el día 03 de diciembre de 2019. Conste.-

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a cinco de diciembre del año dos mil Diecinueve.-**

VISTOS: Con que da cuenta la Secretaria que antecede: se tiene por presentado al C. OSWALDO PEREZ CAN, con su escrito inicial y documentación adjunta señalando ser mexicano por nacimiento y ascendencia, originario y vecino de esta ciudad, de mayor de edad legal, estado civil casado, ocupación trabajador independiente, con grados de estudios de preparatoria; con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida Flamboyanes, número 18 de la Colonia Miami, de esta Ciudad; nombrando como asesor técnico a la Licenciada Sara Guadalupe González Rodríguez, con cedula profesional 5602947 y con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida Flamboyanes, número 18 de la Colonia Miami, de esta Ciudad; por lo que de conformidad con los artículos 49-A

y 49-D, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce a la antes citada, dicho nombramiento en el presente asunto, para todos los efectos legales a que haya lugar.-

Fórmese expediente por duplicado, marquese con el número de expediente 243/19-2020/IF-II, regístrese en el sistema Sigelex y comuníquese su inicio a la H. Superioridad.-

De igual manera se tiene a la ocurrente solicitando la disolución del vínculo matrimonial, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, fundándose en lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los motivos que expone en su memorial de cuenta, por lo que observando que la demanda planteada contrae la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice: Art. 1º...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...".

De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcusu su aplicación al caso concreto que nos ocupa. En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil de nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1º, y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en

forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende la recurrente de colocarse en el estado civil de soltera.

Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si este seguirá existiendo o si se disolverá, o pues no puede ser reconocida como al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la tesis federal que dice:

**LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO.**

En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme.

Por tal motivo y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será **SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**

En nuestra legislación procesal civil, no se encuentra regulada tramitación especial para los divorcios sin expresión de causa. Sin embargo, este órgano jurisdiccional, tiene como fin, el de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva de los gobernados, al tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo concordancia con lo que señalan los pactos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, y que por ende, al ser Estado Parte, nuestro país está obligado a su debido cumplimiento, por lo que es pertinente destacar lo que refieren dichos pactos internacionales en relación jurisdiccional en mención.

El **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos**, en el art. 14.1 consagra el derecho de acceso a la justicia, al establecer que "Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. **Toda persona tendrá derecho** a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil".

Similar redacción se encuentra en el art. 8.1 de la

**Convención Americana sobre Derechos Humanos** o Pacto de San José de Costa Rica, que determina que Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

De igual manera, los artículos 21 y 22 del Código Civil del Estado de Campeche, disponen lo siguiente:

**Art. 21.-** El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

**Art. 22.-** Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.-

Ante ello, esta juzgadora declara procedente la vía seguida en el presente juicio, sirviendo de apoyo la tesis aislada que a continuación se transcribe:

**"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. VIA EN LA QUE DE SEBE DE TRAMITAR EL JUICIO (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

En atención a que las reglas de tramitación y substanciación del juicio de divorcio sin expresión de causa, se encuentran contempladas en el Título Sexto, Capítulo I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, correspondiente a los Juicios Ordinarios, se concluye que en la vía de tramitación de dicho juicio es la ordinaria civil, en el entendido de que guarda múltiples peculiaridades que lo hacen diferente y a las que habrá de atenderse en su tramitación. Asimismo, se excluye la posibilidad de que su tramitación se verifique en la vía de controversia familiar no sólo porque ésta guarda una lógica que apunta hacia la cohesión y preservación del grupo familiar (opuesta al resultado que se pretende en el Juicio de divorcio), sino porque existe disposición expresa en contrario (artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal) y porque, además, los plazos previstos para la vía de controversia familiar son más amplios y se oponen al principio de celeridad perseguido por el legislador con la instauración del divorcio sin expresión de causa; no obstante conviene aclarar que esa circunstancia no impide que al Juicio de divorcio le sean aplicables algunos de los principios generales que rigen a los procesos del orden familiar. Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia, disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López." Tesis aislada CCXLIV/2012 (10ª)

Y pese a que los criterios que señala el promovente no son aplicables en nuestro Estado, no se puede dejar de

observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio Incausado: “ como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno solo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquél manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge”, Atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana, como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que logrará sus metas y objetivos. Por otra parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4 de la propia norma, establece “*que el varón y la mujer son iguales ante la ley*”

Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a estas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

“...Art. 27. El derecho interno y la observancia de los tratados, una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46...”

Las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo. Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y

bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial. Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y adolescentes mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano.

Entonces basado en lo anterior resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al ordenarse la disolución del vínculo matrimonial únicamente. Sustentado este razonamiento en los siguientes criterios federales:

#### **DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.**

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquella y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de

manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.

**DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.** De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo, los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4o. de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera

en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente, en los preceptos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.

**DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.** De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

**DIVORCIO POR VOLUNTAD UNILATERAL DEL CÓNYUGE. LOS ARTÍCULOS 266, 267, 282, 283, FRACCIONES IV, V, VI, VII Y VIII, 283 BIS, 287 Y 288 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 3 DE OCTUBRE DE 2008, QUE REGULAN SU TRAMITACIÓN, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DE DEBIDO PROCESO LEGAL.** Conforme a los artículos 266 y 267 del citado Código, cualquiera de los cónyuges puede reclamar el divorcio ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario justificar la causa por la cual lo solicita, asimismo, el cónyuge que unilateralmente promueva el divorcio acompañará una propuesta del convenio para regular las consecuencias derivadas de la disolución del vínculo matrimonial -especialmente las

relacionadas con los hijos menores e incapaces-; de ahí que la tramitación del divorcio tiene dos fases: A) la no contenciosa, en la que una vez cumplidas las formalidades de ley el divorcio se decretará con la sola voluntad del solicitante, sin que deba señalar la causa que origina esa petición, y B) cuando exista oposición de alguno de los consortes respecto al convenio, se autorizará el divorcio y los puntos divergentes se reservarán para la vía incidental o la controversia familiar. Así, al no existir controversia en la primera etapa es innecesario que el otro cónyuge se excepcione manifestando su oposición a la disolución del vínculo, lo cual obedece a que el matrimonio es una institución de derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar o no unidas por ese vínculo; de manera que con la solicitud unilateral de divorcio no se priva de defensa alguna al cónyuge que esté en desacuerdo, pues si no existe la voluntad del otro para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse; máxime que la resolución que la autoridad judicial pronuncie no será constitutiva de derechos sino declarativa, pues sólo evidencia una situación jurídica determinada, como lo es el rompimiento de facto de las relaciones afectivas entre los cónyuges. Consecuentemente, los artículos 266, 267, 282, 283, fracciones IV, V, VI, VII, y VIII, 283 Bis, 287 y 288 del Código Civil para el Distrito Federal, reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, que regulan la tramitación del divorcio que puede promoverse por voluntad unilateral del cónyuge, no violan las garantías de audiencia y de debido proceso legal contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en términos del artículo 256 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, una vez presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella a la parte contra la que se proponga y se le emplazará para que la conteste, de ahí la obligación de llamar al procedimiento de divorcio al cónyuge demandado y a que se le corra traslado con la demanda y documentos anexos, con lo cual no sólo se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y las consecuencias del procedimiento, sino que se le otorga el derecho a contestar la demanda y a manifestar su conformidad con el convenio o, en su caso, a presentar la correspondiente contrapropuesta.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumplen con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para que manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con el cual se respeta su garantía de audiencia, pues se les brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma

en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con los menores e incapaces. Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

**DIVORCIO NECESARIO. EL REGIMEN DE DISOLUCION DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACION DE CAUSALES VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CODIGO DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALOGAS).**

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

En consecuencia y toda vez que es voluntad de **OSWALDO PEREZ CAN**, disolver el vínculo matrimonial que lo une a **ARIANI BESARI ZAVALA CRUZ**, así como el reconocimiento de su personalidad jurídica, y que

nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo tanto, se toman en consideración la voluntad de ambos, para disolver el vínculo matrimonial que los une. Por lo que ante tales circunstancias se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de ellos.

Por lo que en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos **OSWALDO PEREZ CAN, Y ARIANI BESARI ZAVALA CRUZ**, partes en el proceso.

Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa, o bien ambos, ni pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice:

*Art. 30. La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción.-*

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituye un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y convivencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consistente en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las personas para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos

La implementación de este mecanismo no es violatorio de

la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial para que el estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separado los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-

Y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que une. Por todo lo anterior, la suscrita juzgadora debe declarar, como desde luego así lo declara **HA SIDO PROCEDENTE EL DIVORCIO Y SEPARACIÓN MATERIAL** de los **OSWALDO PEREZ CAN, Y ARIANI BESARI ZAVALA CRUZ**.

Asimismo y en virtud de que al contraer matrimonio **OSWALDO PEREZ CAN, Y ARIANI BESARI ZAVALA CRUZ**, lo hicieron bajo el régimen de **SEPARACIÓN DE BIENES**, por lo tanto no se resuelve algo al respecto de conformidad con el artículo 226 del Código Civil del Estado.

Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

De la misma manera, habiendo sido notificada y emplazada la parte demandada y habiendo transcurrido el termino para que las partes interponga algún recurso en contra de la sentencia declarativa y una vez solicitadas las anotaciones, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, girándose atento oficio al **C. Oficial del Registro Civil de Ciudad del Carmen, Campeche**, para que proceda a realizar la anotación respectiva en el acta de matrimonio de los **ciudadanos OSWALDO PEREZ CAN, Y ARIANI BESARI ZAVALA CRUZ**, inscrita en la acta de número **00006 (cero, cero, cero, cero, seis), del libro 0001 (cero, cero, cero, uno)**, con fecha de registro **12/01/2004 (doce de enero del año dos mil cuatro)**; debiendo levantar el acta correspondiente, publicando un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor, para lo cual la parte actora, deberá presentar el recibo correspondiente del pago de impuesto fiscal en el estado que corresponda, para la

inscripción del divorcio.-

Se les hace saber a los **OSWALDO PEREZ CAN, Y ARIANI BESARI ZAVALA CRUZ**, que quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio.

-A reserva de fijar lo correspondiente a las medidas provisionales y toda vez que esta autoridad considera pertinente de conformidad con el numeral 74 Fracción V, en relación con el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cítese a los **CIUDADANOS OSWALDO PEREZ CAN, Y ARIANI BESARI ZAVALA CRUZ**, el día **DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, A LAS 10:00 HORAS**, a Junta para Mejor proveer para efectos de fijar las medidas provisionales.

Asimismo dese vista al **C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, así como al Representante Social de la Procuraduría Auxiliar de la Protección de niños, niñas y adolescentes del DIF CARMEN**, para que manifiesten lo que a su Representación Social corresponda, y estos estén en aptitud de velar por el bienestar del menor y se cumpla lo determinado por esta autoridad en beneficio del menor.

Por otro lado, hágasele del conocimiento a la ciudadana **ARIANI BESARI ZAVALA CRUZ**, que cuenta con el término de SEIS DÍAS hábiles a partir de que quede enterada de la presente resolución para que haga valer sus derechos respecto a la pensión compensatoria, según lo dispone el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, aplicado de manera analógica; en caso de no hacerlo así quedan a salvo sus derechos de petición.

Toda vez que para efectos de decretar los alimentos compensatorios, la suscrita juzgadora deberá de analizar las probanzas necesarias, que permitan realizar un análisis completo de las circunstancias del caso en específico, tomando entre otras cosas las necesidades del acreedor; la edad, el estado de salud de ambos, su calificación profesional, sus posibilidades de acceso de un empleo; la duración del matrimonio; es decir si con la disolución del vínculo matrimonial, la acreedora de alimentos se colocó en una situación de desventaja económica; que indique su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades. La pensión compensatoria encuentra su razón de ser, tanto en un deber asistencial, como resarcitorio, derivado del desequilibrio económico puede provocar el divorcio; es decir, el derecho a alimentos después de la disolución surge a raíz de que el Estado debe garantizar a igualdad y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los ex cónyuges.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis

Época: Décima Época  
Registro: 2007988

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)

Página: 725

**PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO.** Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constrañe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García

Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Esta tesis se publicó el viernes 21 de noviembre de 2014 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Y en atención a la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, dese vista a la ciudadana **ARIANI BESARIZAVALA CRUZ**, en el domicilio ubicado en calle **52 B NUMERO 2 DE LA COLONIA BUROCRATAS DE ESTA CIUDAD**; con la entrega de las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas respecto a la declaración de divorcio, sin que dicha vista sea para inconformarse al respecto, en virtud de que la disolución del vínculo matrimonial no está sujeta a su conformidad, atendiendo al libre desarrollo de la personalidad, por lo que en su momento quedará firme el decreto de divorcio y se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor.

Por otra parte, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44,113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

Por último, se le hace saber a las partes, que quedan a disposición de **copias simples o certificadas** del presente expediente, sin necesidad de hacerlo por escrito, acudiendo en días y horas hábiles para ser entregadas, esto de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, previo pago que realice y constancia de recibo. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL LUCÍA RIZOS RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YENI ANAILS PEREZ VARGAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA..**

Con esta fecha misma fecha, hago entrega de este expediente al C. Actuario para su diligenciación.- Conste.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR

MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 29 de Noviembre del 2021.- Actuario Interino del Juzgado Primero Familiar Lic. José Rolando Hernández Cruz.- Rúbrica.

La Licenciada Yeni Anails Pérez Vargas, Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado Primero Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. **CERTIFICA**; Que el Auto de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, dictado en autos del expediente 243/19-2020/1F-II, relativo al juicio de Divorcio Incausado por Domicilio Ignorado que promueve el C. Oswaldo Pérez Can en contra de Ariani Besari Zavala Cruz, contiene las Firmas de la Licenciada Iris Oriana Camara Suarez y de la Licenciada Yeni Anails Pérez Vargas, Secretaria de acuerdos Interina y Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el día 29 de Noviembre del año dos mil veintiuno para los efectos correspondientes. Conste.

LICENCIADA YENI ANAILS PÉREZ VARGAS,  
SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL FOLIO NÚMERO: 30172**

**C. MANUEL JESÚS GONZALEZ GONZALEZ**

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 342/20-2021/1F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, PROMOVIDO POR MARÍA SILVANO LANDERO EN CONTRA DE MANUEL JESÚS GONZALEZ GONZALEZ, LA JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE: -**

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO

DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.-

ACUERDO: Se tiene por presentada a MARÍA SILVANO LANDERO con el escrito y CD anexo, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto de fecha veinte de octubre del presente año; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlense a los presentes autos el escrito con documento anexo en mención, para que consten como corresponda.

2).- Dado que, con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas Instituciones a las que se requirió información del demandado, se justifica que se desconoce el domicilio actual de MANUEL JESÚS GONZÁLEZ GONZALEZ; por tal motivo, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al antes mencionado por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, el auto de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: Se tiene por presentado a MARÍA SILVANO LANDERO, con su escrito inicial y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicado en la calle Niebla, numero 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba del fraccionamiento Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad capital, nombrando como su asesora técnica a la licenciada MAYRA YOSELIN PÉREZ ESTRELLA, con cedula profesional 7715284, y RFC. PEEM880620C10, con teléfono celular 981-104-96-80; promoviendo en la Vía Ordinaria Civil la disolución del vínculo matrimonial, en contra de MANUEL JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, fundándose en lo estipulado en el artículo 1, cuarto párrafo de la Constitución, en consecuencia, SE ACUERDA:

1).-Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número 342/20-2021/1F-I.

2).-Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Asimismo se reconoce la personalidad con que se ostenta a la licenciada MAYRA YOSELIN PÉREZ ESTRELLA, toda vez que reúne los requisitos señalados por los artículos 49 “A” y “B” del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Ahora bien, en cuanto a la demanda planteada por MARÍA SILVANO LANDERO, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a letra dice:-

*Artículo 1°.- “...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”-*

Tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencias estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías, esta autoridad tiene la obligación de no aplicarla.

En efecto, nuestros códigos sustantivo y adjetivo civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo, ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así como la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

*...”27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”...*

Esto significa –como ya se señalo- que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente valido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan

profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad, estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado por lo tanto la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se ha convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurrirá en responsabilidad del Estado Mexicano, tal como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

*“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de ‘divorcio sin expresión de causa’, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”*

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que está decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:-

*“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados*

*internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.". Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros."*

5).- Por lo antes expuesto, se admite la presente petición de divorcio, y SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO de los ciudadanos MARÍA SILVANO LANDERO y MANUEL JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al ciudadano MANUEL JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, para que en el término de seis días hábiles manifieste lo que a su derecho considere, no así respecto a la declaración del divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice:

*DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO. Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que*

*de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decrete el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.*

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

*"DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica*

y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4°, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para el, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo el, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª)."

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:-

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.-

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.--

3.- Ahora bien, la vista que se da al ciudadano MANUEL JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con MARÍA SILVANO LANDERO, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona dese continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio

de divorcio tradicional.

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues *“sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta”*-

6).- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dicta las siguientes medidas provisionales para determinar la SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES, mientras dure el procedimiento:-

a).- Se declara la separación de los cónyuges MARÍA SILVANO LANDERO y MANUEL JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento.

b).-Ahora bien, en cuanto al derecho de alimentación de la ciudadana MARÍA SILVANO LANDERO, siendo que en el caso en concreto se observa lo siguiente: de la copia certificada del acta de matrimonio se desprende que cuenta aproximadamente con la edad de cincuenta y seis años de edad, asimismo, la actora no manifiesta que padezca de alguna enfermedad que la incapacite para trabajar, en vista de estas circunstancias, esta autoridad considera que la ciudadana MARÍA SILVANO LANDERO, no se encuentra en un estado de necesidad que amerite la fijación de alimentos a su favor, dejando a salvo sus derechos para hacerlo valer en la vía y forma legal correspondiente

c).- En virtud de que del acta de matrimonio se observa que el mismo se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal, se declara la disolución de la sociedad conyugal, y respecto a la liquidación de la misma, en caso de que hayan bienes, esta deberá realizarse en la vía y forma legal correspondiente.

d).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de los hijos nacidos en el matrimonio que hoy se disuelve, toda vez que se corrobora con la copia certificada del acta de nacimiento anexada en la demanda, que han cumplido la mayoría de edad, y tienen la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley, por lo que se le dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía legal y forma correspondiente, en caso de necesita percibir alimentos por parte de sus progenitores.-

7).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución

en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

8).-De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérase a MARÍA SILVANO LANDERO, para que dentro del término de tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, para los efectos legales del artículo 308 ibídem, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil, para la inscripción del divorcio en el momento procesal oportuno.-

9).- Únicamente para los efectos señalados en el punto número seis de este acuerdo tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la declaración de divorcio a MANUEL JESÚS GONZÁLEZ GONZALEZ, en el domicilio ubicado en la calle Mensura, s/n, entre calle 18 y calle 3 de la colonia Lazaro Cardenas de esta ciudad capital, entregándole copias de traslado de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de seis días hábiles para que manifieste lo que a su derecho considere, respecto a las medidas provisionales, apercibido que de no hacer manifestación alguna al respecto con las medidas provisionales, se entenderá que está de acuerdo con las mismas y estas quedaran definitivas y en caso de oposición se procederá de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

De igual manera se le da vista a la parte actora del punto número seis con lo anterior para que en el término de tres días hábiles para que manifieste lo que a su derecho considere, respecto a las medidas provisionales, apercibida que de no hacer manifestación alguna al respecto con las medidas provisionales, se entenderá que está de acuerdo con las mismas y estas quedaran definitivas y en caso de oposición se procederá de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

10).-Ahora bien, y siendo que mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en sus puntos uno y dos que a la letra versan:-

*Artículo 1. La notificación de los acuerdos, sentencias y resoluciones emitidos durante la contingencia sanitaria y aquellos que quedaron pendientes antes de la suspensión de términos, que no se hubiesen podido practicar, se realizará de manera escalonada, debiendo concluirse a*

*más tardar el 1 de octubre de 2020. Dentro de este mismo plazo deberá regularizarse la devolución de expedientes a los órganos jurisdiccionales de origen, salvo que la falta de reactivación en las labores de éstos obstaculice el cumplimiento a la presente medida. Quedan exceptuados de lo anterior, los relativos a casos urgentes y prioritarios.*

*Artículo 2. Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas sedes.*

Derivado de lo anterior mente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere a MARÍA SILVANO LANDERO y a MANUEL JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, sirvan proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, ello, para los efectos legales a los que haya lugar.

Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubrebocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.-

11).-En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que

los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12).-Se le hace del conocimiento a las partes, que mediante oficio número SEAFIN0301/AG/REC/153/2018 de fecha 15 de enero de 2018, la C.P. ROSA ELENA UC ZAPATA Directora de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, comunico a esta autoridad que para estar en posibilidades de llevar a cabo las multas solicitadas, deberá de enviar el original o copia certificada del documento determinante del crédito fiscal, y de los siguientes requisitos para hacer efectivo el cobro de alguna multa impuesta por esta autoridad:

- a) Nombre, denominación o razón social del deudor y en su caso, del representante legal,
- b) Clave en el RFC del deudor con homoclave;
- c) Domicilio, entidad federativa, código postal y municipio o delegación política, según se trate,

*Asimismo, si se cuenta con mayores datos que permitan la localización del deudor, en su caso de estimarlo pertinente lo proporcione a las autoridades*

Lo anterior, para que tomen en consideración y sean proporcionados al momento de solicitar a esta suscrita juzgadora la aplicación de alguna multa, apercibidos que de no hacerlo así se les desechará su petición al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO ÚRSULA MARCELA UC MORAYTA MARTÍNEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUÉLLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

Con la salvedad de que se le otorga el demandado MANUEL JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que de contestación a la demanda.

3).- Se requiere a MANUEL JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, a efecto que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de

este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por la ocurrente, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, GÍRESE ATENTO OFICIO AL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, REMITIÉNDOLE EL DISCO COMPACTO, que contiene el archivo electrónico del presente auto, para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE MI LICENCIADA ÚRSULA MARCELA UC MORAYTA MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.- LIC. HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA CIVIL NO. 822/21-2022/2C-II.- PERIODICO.**

**EXPEDIENTE NO. 565/18-2019/2C-II.**

**A: MOLINA FUENTES CLAUDIO RAFAEL.**

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno. -

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:

A.- Se tiene por presente al ciudadano Licenciado Cesar Daniel Fuentes Cobos, en carácter de apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la parte demandada MOLINA FUENTES CLAUDIO RAFAEL; mediante los informes rendidos de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber al domicilio del antes mencionado, y siendo que una de las dependencias proporcionara el domicilio de la parte demandada ubicado en la manzana 85, exterior lote 34 colonia Fraccionamiento Reforma de esta ciudad, por ende no fue localizada la parte demandada en el domicilio señalado, tal y como se puede observar de la razón actuarial de fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve, efectuada por la notificadora de este juzgado,

y siendo que la parte actora mencionara en el escrito inicial de demanda el domicilio de la parte demandada MOLINA FUENTES CLAUDIO RAFAEL; ubicado en número 30 de la calle Paseo Santa Mónica Poniente, lote 41, manzana 85 del Fraccionamiento San Miguel de esta Ciudad, y no fue localizada la parte demandada en el domicilio señalado por el demandante, tal y como se puede observar en la razón actuarial de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve, asimismo la parte actora señala que desconoce el domicilio cierto y conocido de la parte demandada, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificado y emplazado a juicio MOLINA FUENTES CLAUDIO RAFAEL; y encontrándonos dentro de la hipótesis establecida en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en efecto ha sido debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la Actuaría de este Juzgado a realizar el emplazamiento de la parte demandada MOLINA FUENTES CLAUDIO RAFAEL; publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto inicial de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, así se le requiere a la parte demandada para que en el mismo término, señale domicilio cierto y conocido para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibida de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

Auto preinserto de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve:

Con esta fecha (23 de mayo del 2019), doy cuenta a la ciudadana Jueza con el escrito y documentación adjunta del ciudadano Licenciado Cesar Daniel Fuentes Cobos, recibido por la oficialía de partes común de este juzgado, el día veinte de mayo del año que transcurre. Conste.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos

al respecto SE ACUERDA:

A.- Se tiene por presente al ciudadano Licenciado Cesar Daniel Fuentes Cobos, con su escrito de cuenta dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por auto de fecha dieciséis de abril del año en curso y toda vez que se reservara de dar entrada a la demanda en tal razón se procede a acordar para quedar de la siguiente manera.

B.- Se tiene por presente al ciudadano Licenciado Cesar Daniel Fuentes Cobos con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con cedula profesional 10806440 y RFC FUCC930513KC1, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones ubicado en Avenida Santa Isabel Numero 84, Manzana 18, Lote 30, entre calle Dramaturgos y Avenida Central, Fraccionamiento Santa Isabel, de esta ciudad.

C.- Asimismo se tiene autorizando para recibir documentos en su nombre y representación a la Licenciada Laury Grissel Vivas Melchor, misma petición que no es de concederse, en virtud de que no se acreditó que se encuentre en alguna de las hipótesis previstas en los artículos 40 y 49 inciso A y B del Código Procesal Civil del Estado, esto es que tengan poder bastante para comparecer a juicio o bien ser sus asesores técnicos.

D.- Compareciendo en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma calidad que acredita con la copia certificada del testimonio de la Escritura pública número 56,793, de fecha once de junio del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la Licenciada Paloma Villalba Ortiz, Titular de la Notaría Publica Numero 64, del estado de México, personalidad que se reconoce conforme a lo previsto en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

E.- Por lo que se le tiene a la recurrente por su propio y personal derecho promoviendo en la VIA SUMARIA CIVIL el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra del ciudadano CLAUDIO RAFAEL MOLINA FUENTES, y su conyugue la C. PRUDENCIA HERNÁNDEZ LIEVANO, quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en número 30 de la calle Paseo Santa Mónica Poniente, lote 41, manzana 85, Fraccionamiento San Miguel de esta Ciudad.

F.- Así, se tiene a la parte actora reclamando de la parte demandada las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía procesal por reproducidas como si a la letra estuvieren.

G.- En tal razón y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 21, 38, 137, 139, 262, 511 en su fracción XIII, 513, 514, 515, 517, 518 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se da entrada a la presente demanda, en consecuencia se

turnan los autos a la Actuaría de este juzgado para que se sirva emplazar a la parte demandada con las copias simples de traslado exhibidas para que dentro del término de CUATRO DÍAS comparezca a oponer las excepciones que tuviere.

H.- En consecuencia fórmese expediente, llévase por duplicado, márquese con el número 735/18-2019/2C-II y registrese en el sistema SIGELEX de este juzgado.-

I.- De igual forma se gira oficio al TITULAR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, a fin de que se sirva inscribir la respectiva demanda, igualmente se anexa copia certificada de la misma, con fundamento en los artículos 540 y 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, previo pago del derecho que debe cubrirse por la parte interesada, una vez hecho se sirva comunicarlo a esta autoridad a la mayor brevedad posible, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

J.- Conjuntamente, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.-

K.- Además, se advierte a las partes del presente asunto que se encuentran autorizados para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, ello de acuerdo a la circular 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello para los efectos legales a que haya lugar.

L.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA GUIADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

LA ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO., LIC. SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO.- Rúbrica-

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA CIVIL NO. 821/21-2022/2C-II.- PERIODICO.**

**EXPEDIENTE NO. 437/18-2019/2C-II.**

**A: JOSE LUIS CHABLE VALENZUELA.**

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTAN/CIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:-

PRIMERO: Téngase por presentado al C. LIC. CESAR DANIEL FUENTES COBOS en carácter de Apoderado Legal de la parte actora INFONAVIT, con su escrito de cuenta y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la parte demandada JOSE LUIS CHABLE VALENZUELA; mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, y siendo que la parte actora proporcionara el domicilio de la parte demandada JOSE LUIS CHABLE

VALENZUELA; ubicado en privada Abasolo, número 1, de la colonia Tecolutilla, Comalcalco, Tabasco, C.P. 86645, por ende no comparecieron los interesados a notificarse, tal y como se puede observar en el acta, de fecha catorce de febrero del año dos mil veinte, efectuada por la Actuaría adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, asimismo la parte actora señala que desconoce el domicilio de la parte demandada, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificado y emplazado a juicio JOSE LUIS CHABLE VALENZUELA; y encontrándonos dentro de la hipótesis establecida en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en efecto ha sido debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordenada a la Actuaría de este Juzgado a realizar el emplazamiento de la parte demandada JOSE LUIS CHABLE VALENZUELA; publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto inicial de fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, así se le requiere a la parte demandada para que en el mismo término, señale domicilio cierto y conocido para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibida de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

Auto preinserto de fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve:

Con esta fecha (13 de Marzo de 2019), doy cuenta a la C. Jue con el escrito y documentación adjunta del C. LIC. CESAR DANIEL FUENTES COBOS, recipcionado por la oficialía de partes común de este Segundo Distrito Judicial del Estado, el día 12 de marzo del presente año.- Conste.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a trece de marzo del año dos mil diecinueve.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por presente al C. LIC. CESAR DANIEL FUENTES COBOS quien ejerce cedula profesional número 10806440 y Registro Federal de Contribuyente

FUCC930513KC compareciendo en su carácter de Apoderado General para pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita en términos de la copia certificada del testimonio de la Escritura Pública número 56,793 de fecha 11 de junio del año 2018, pasada ante la fe de la C. Lic. Paloma Villalba Ortiz, Titular de la Notaria Publica número 64 del Estado de México misma personalidad que se le reconoce para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en tal razón y como lo solicita hágasele devolución del mencionado instrumento público, previo cotejo que se haga del mismo, ello previa toma de razón, identificación y constancia de recibido que se asiente en autos.

SEGUNDO: Asimismo, señala domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Avenidas Santa Isabel número 84, manzana 18, lote 30 entre calle Dramaturgos y Avenida Central, del Fraccionamiento Santa Isabel, C.P. 24157 de esta Ciudad del Carmen, Campeche; ahora bien, por lo que hace a la autorización de la C. LAURY GRISEL VIVAS MELCHOR para oír y recibir notificaciones en su nombre, petición que no es de concedérsele en virtud de que el antes mencionado, no se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en los artículos 40, 49-A y 49-B del Código Procesal Civil del estado, esto es que tenga poder bastante para comparecer a juicio o bien ser asesor técnico.

TERCERO. Se tiene al ocurso promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, en contra del C. JOSE LUIS CHABLE VALENZUELA, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el lote número 15, de la manzana 15, de la calle Circuito de las Islas, número 115, entre Mar Rojo y Mar Caspio del Fraccionamiento Puesta del Sol de esta Ciudad del Carmen, Campeche.-

Así, se tiene al actor reclamando del demandado las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.

CUARTO. En tal razón fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 437/18-2019/2º.C-II, y regístrese en el Sistema Siglex que se cursa en este Juzgado.

QUINTO: En tal razón y con fundamento en los artículos 511 fracción XII, 514, 538, 540, 541, 542 y 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la presente demanda, en consecuencia se turnan los autos a la actúa de la adscripción para que se sirva emplazar a las partes demandadas con las copias simples de traslado exhibidas, haciéndole saber de qué cuenta con el término de CUATRO DIAS para que ocurra ante este juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra o para oponer las excepciones que provee el Código Procesal Civil del Estado para estos casos.

SEXTO: Del mismo modo se comisiona a la actúa para que en el momento del emplazamiento a juicio requiera al deudor si acepta o no la responsabilidad de Depositario

del inmueble hipotecado, haciéndole saber que en caso de aceptación contrae las obligaciones de un depositario judicial y sus consecuencias legales inherentes al mismo, seguidamente el ministro executor deberá de formar inventario detallado del inmueble motivo de la litis del cual se agregará a los autos, quedando obligado el demandado a prestar todas las facilidades para la formación del inventario ordenado, en la inteligencia que de no hacerlo se le compelerá por los medios de apremio previsto en los artículos 80 81 y 544 de la ley en cita.

SEPTIMO: Seguidamente y al momento de la notificación de rigor, hágasele entrega al actor de las copias certificadas de la demanda, para que por su conducto realice lo trámites correspondientes establecidos en el numeral 540 y 542 del Cuerpo de Leyes antes citado.

OCTAVO: Ahora bien, y en cuanto a las pruebas ofrecidas, estas se acumulan a los autos para que obren como corresponda y sean tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

NOVENO: Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado

DECIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO PRIMERO: Por último, de acuerdo a la circular No. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del año dos mil diez; queda expedito el derecho de las partes litigantes para solicitar copias simples y certificadas dentro del presente expediente, acorde a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la salvedad de que las copias certificadas serán expedidas previo pago de las copias simples a costa del ocurrente así como previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ

LO PROVEYO Y FIRMA LA C. MAESTRA EN DERECHO. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL CIUDADANO LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIRES, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.- Jcs.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

LA ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Román Alberto Gala Hoil** -fallecido-.

En el expediente número **70/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Luci del Carmen Cima Burgos**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Román Alberto Gala Hoil** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día once de noviembre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Tomas Uc Basulto** -fallecido-.

En el expediente número **72/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Rosa María Chan May**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Tomas Uc Basulto** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día once de noviembre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **George Humberto Jiménez Lara**

En el expediente número **73/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Alma Rosa Méndez Bolón**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **George Humberto Jiménez Lara**

comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día doce de noviembre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 12 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Antonio Hernández Trujeque** -fallecido-.

En el expediente número **82/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Isabel Ceballos Moreno**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 18 de noviembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Antonio Hernández Trujeque** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de noviembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 18 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Alejandro Gabriel Soriano Martínez** -fallecido-.

En el expediente número **71/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana María de Jesús Cardoso Romo**, en contra de la **Producciones Telemar S.A. de C.V.**, con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Alejandro Gabriel Soriano Martínez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día once de noviembre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Sergio González Espínola** -fallecido-.

En el expediente número **98/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana María Leticia Teresita López Espínola**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 26 de noviembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Sergio González Espínola** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de noviembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 26 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido - **Ramón Gilberto Can Collí** -

En el expediente número **99/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Deysi del Carmen González Vázquez**, en contra de **Refrimart de México S.A. de C.V.**, con fecha 30 de noviembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Ramón Gilberto Can Collí** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de noviembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 30 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE NELSON EFREN DUMANI SANTAMARIA, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO

DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA .- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de José Guadalupe Cámara Acosta, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de Noviembre de 2021.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Adriana Yolanda López Rosado, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

### CONVOCATORIA

### DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de José Guadalupe Cámara Acosta, quien fuera originario de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 25 de Noviembre de 2021.- ANGELICA MARIA REYES DOMINGUEZ, Albacea.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 45/21-2022/1C-II.  
EXPEDIENTE NUMERO 94/21-2022/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) JOSEFA PEREZ JIMENEZ Y ROGER AGUSTIN PEÑATE PEREZ. PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 25 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 117/20-2021/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSÉ LUIS CRUZ HERNÁNDEZ quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de abril del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 315/20-2021/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de *JOSE FRANCISCO FRIAS CASTILLO* quien

fuera originario de Ciudad del Carmen, Campeche vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de diciembre del 2021.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

**E D I C T O**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de MARCO ANTONIO CASTILLO GARCIA, quien falleciera el día 28 de julio de 2020, en esta Ciudad del Carmen, Estado de Campeche.

Para que en el término de treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario, se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 354 de fecha 12 de julio de 2021 y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Intestamentaria a la señora LORENA ISABEL NOVELO LARA, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 11 de noviembre de 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE. LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rubrica.

Para ser publicado 3 veces, de 10 en 10 días.

**E D I C T O**

Con fundamento en lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda Artículos 32 y 33 fracción II de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se manifiesta que mediante acta número: 564 (quinientos sesenta y cuatro), de fecha 15 (Quince) de Octubre de 2021 (dos mil veintiuno), pasada ante la fe del suscrito notario, Licenciado SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO, las ciudadanas Maria Elena Flores y Gabriela Del Carmen Sánchez Flores, denunciaron, la sucesión TESTAMENTARIA de bienes

de quien respondiera al nombre de Maria Flores Flores, quien falleció el día: 03 (tres) de enero de 2020 (dos mil veinte), convocando a quienes se consideren herederos y acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de 30 treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el domicilio de la notaría calle 24 número 12 entre calles 23-A y 25, colonia centro de Ciudad del Carmen, Campeche. -

Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

Cd. del Carmen, Campeche a 26 de Octubre de 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, **LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica.**

#### EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda Artículos 32 y 33 fracción II de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se manifiesta que mediante acta número: 540 (quinientos cuarenta), de fecha 06 (seis) de Octubre de 2021 (dos mil veintiuno), pasada ante la fe del suscrito notario, Licenciado SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO, las ciudadanas Maria Elena Flores y Gabriela Del Carmen Sánchez Flores, denunciaron, la sucesión INTESTAMENTARIA de bienes de quien respondiera al nombre de Emma Del Carmen Abreu García, quien falleció el día: 23 (veintitrés) de marzo de 2010 (dos mil diez), convocando a quienes se consideren herederos y acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de 30 treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el domicilio de la notaría calle 24 número 12 entre calles 23-A y 25, colonia centro de Ciudad del Carmen, Campeche.

Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

Cd. del Carmen, Campeche a 26 de Octubre de 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, **LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica**

#### EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LA CIUDADANA **NERY JANET NERIA ROMERO**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA BIENES DE SU PADRE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MIGUEL FELIPE NERIA CAMARA**, NATURAL Y VECINO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDERAN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 08 DE DICIEMBRE DEL 2021.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL.CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En Acta número Quinientos uno (501) otorgada ante Mí, de fecha seis de Diciembre del dos mil veintiuno, se denunció el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **FRANCISCA CASTILLO DZIB**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **ALMA CONCEPCION MATU CASTILLO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 06 de Diciembre

del 2021.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO PÚBLICO DE CONFORMIDAD ART. 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL EDO DE CAMPECHE NOTARIA PÚBLICA No. 37 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL CALLE 16 NÚMERO 291.- ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 451, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 3 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **HONORINA TAMAY UICAB** PRESENTADA POR SU HIJO **PEDRO CAUICH TAMAY** PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 08 DE DICIEMBRE DEL 2021.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.-**

#### EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDERAN CON DERECHOS A LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SUCESIÓN DE LA SEÑORA MARIA ISABEL SOSA CEH, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE CALKINI, CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECISIETE DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 18 NUMERO 57 ENTRE CALLE 47 Y CALLE 49 DEL BARRIO DE SANTA ANA DE ESTA CIUDAD A DEDUCIRLOS, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EL CUAL SE PUBLICARA DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, IGUALMENTE SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA MISMA PARA QUE DENTRO DEL MISMO TERMINO COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS, TRAYENDO CONSIGO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS DONDE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., 14 DE DICIEMBRE DE 2021.- LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.- OEQA-4602144x2.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SR. **XICOTENCATL TEODOSIO REYES SANCHEZ**, POR SU ESPOSA LA C. **MARIA EUGENIA DE ATOCHA OROPEZA**, NATURAL Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS, COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

**CAMPECHE, CAMPECHE, 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.- LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.- CAPE 530929-QA7.- CED. PROF.- 711491.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia testamentaria de fecha 5 de noviembre de 2021, solicitada por el C. **ALVARO MANUEL CANUL HERNANDEZ**, el procedimiento de Sucesión testamentaria a bienes del señor **MANUEL JESÚS CANUL ORDOÑEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO MANUEL J. CANUL**, quien falleciera el día 21 de septiembre de 2020, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de

treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de diciembre de 2021.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO.- SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 451, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 3 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **HONORINA TAMAY UICAB** PRESENTADA POR SU HIJO **PEDRO CAUICH TAMAY** PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 08 DE DICIEMBRE DEL 2021.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **806/2021**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ESDRAS FANNY ZAPATA RODRIGUEZ**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **JULIAN DE JESUS ANDRADE ZAPATA** REPRESENTADO POR LA CIUDADANA ROSA ELENA ZAPATA RODRIGUEZ. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO

DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

**EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34.- LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **800/2021** OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **GREGORIO MARIN OLOARTE**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **MARGARITA MARIN CORTES**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

**EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34.- LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- rúbrica.**